



Periodico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 27 de Agosto de 2008 No. 112

INDICE

Publicaciones Estatales:

Página

Pub. No. 877-A-2008	Edicto formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, relativo al Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades y Sanciones Resarcitorias número OFSCE/UAJ/PFR-M/016/2008, instruido en contra del C. Marco Antonio Archila Pola. (Segunda y Última Publicación)	3
Pub. No. 878-A-2008	Edicto formulado por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 04 de Tapachula, Chiapas, relativo a la Prescripción Positiva, de la Parcela Ejidal del Poblado Manacal, Municipio de Tuzantán, Chiapas, promovida por Florinda Ortiz Gutiérrez, en contra del C. Simeón Adonai Ortiz Pérez. (Segunda y Última Publicación)	10
Pub. No. 879-A-2008	Acuerdo por el que se crea la Subdirección de Capacitación y se adscribe a la Unidad General de Administración del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, estableciéndose su estructura y funciones.	11
Pub. No. 880-A-2008	Reglamento Interno del Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Villaflores, Chiapas.	13

Pub. No. 881-A-2008 Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Amatán, Chiapas. 19

Pub. No. 882-A-2008 Edicto formulado por el Ministerio de Justicia del Estado, mediante el cual se les notifica a los interesados, propietarios o representantes legales de los vehículos: 1.- De la marca Chrysler, tipo Jeep Cherokee Wagoneer, color rojo, modelo 1986, serie N6G01340, con placas de circulación 443UXM particulares del Distrito Federal; 2.- De la marca Chrysler Dodge, tipo Nitro, serie 1D8GT28K47W530441, color rojo quemado, modelo 2007, con placas de circulación 150USH particulares del Distrito Federal; 3.- De la marca Chrysler, tipo Voyager, color blanco, modelo 1996, serie 1C4GP64L9TB271228, sin placas de circulación; 4.- De la marca Chrysler, tipo Jeep Liberty, pintado de color plata, color original guinda, modelo 2005, sin placas de circulación; 5.- De la marca Chrysler, tipo Town Country Vagoneta, color blanco, modelo 1993, serie 1C4GH54R6PX741381, con placas de circulación DNL-8450, particulares del Estado de Chiapas; 6.- De la marca Mercury, tipo Sable, color arena, modelo 1994, serie 1MELM50UORG637538, con placas de circulación DNJ-8640 particulares del Estado de Chiapas y 7.- De la marca Nissan, tipo Estaquitas, de color blanco, modelo 2006, serie 3N6DD14S56K02616, con placas de circulación CZ12560 particulares del Estado de Chiapas. (Primera Publicación). 57

Avisos Judiciales y Generales: 58-63

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 877-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo del Estado de Chiapas.

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección de Responsabilidades

Edicto

OFSCE/UAJ/PFR-M/016/2008

C. Marco Antonio Archila Pola.

Extesorero Municipal de Tecpatán, Chiapas.

Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 05 cinco de agosto del año 2008, dos mil ocho, dictado en el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades y Sanciones Resarcitorias número OFSCE/UAJ/PFR-M/016/2008, instruido en su contra, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 17, fracción XII, 44, fracción I, 72, fracciones I y XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas; 1º, 4º y 5º, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas; 38, fracción III, y 40, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 6º, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, se ordena su notificación por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y tres veces en el lapso de 09 nueve días en un periódico de mayor circulación en el Estado, los cuales se editan en esta Ciudad Capital, para efecto de que comparezca a las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, con domicilio en Boulevard Ángel Albino Corzo número 934, Colonia Santa María la Rivera, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a las **10:00 diez horas del día 09 nueve de septiembre de 2008**, en la que se llevará a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 44, fracción I, de la Ley de la materia, con motivo de la substanciación del procedimiento administrativo de referencia, haciéndole saber que la presunta responsabilidad que se le atribuye consiste en la existencia de daño o perjuicio a la hacienda pública municipal de Tecpatán, Chiapas, al no haberse solventado dentro del plazo de 45 días que se le concedió a la entidad fiscalizada dentro del pliego de observaciones, las cuales consisten en: respecto de la **Auditoría número 007/2006**, las observaciones números 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63, por un monto de **\$13 098,054.69 (Trece millones, noventa y ocho mil, cincuenta y cuatro pesos 89/100 M.N.)**, y en cuanto a la **Revisión de Gabinete**, se desprenden las observaciones números 01 y 02 por un monto de **\$237,311.00 (Doscientos treinta y siete mil, trescientos once pesos 00/100 M.N.)**; que hacen un importe total de **\$13 335,365.89 (Trece millones, trescientos treinta y cinco mil, trescientos sesenta y cinco pesos 89/100 M.N.)**, observaciones que a continuación se describen:

Determinadas de la Auditoría número 007/2006

- Observación número 01.-** Cuantificable, por un monto irregular de \$404,877.31 (Cuatrocientos cuatro mil ochocientos setenta y siete pesos 31/100 M.N.), por concepto de Documentación Comprobatoria Improcedente.
- Observación número 02.-** Cuantificable, por un monto irregular de \$13,500.00 (Dieciséis mil, quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de Documentación Comprobatoria Improcedente.
- Observación número 03.-** Cuantificable, por un monto irregular de \$2,447.84 (Dos mil, cuatrocientos cuarenta y siete pesos 84/100 M.N.), por concepto de Erogaciones Injustificadas.
- Observación número 04.-** Cuantificable, por un monto irregular de \$110,352.72 (Ciento diez mil, trescientos cincuenta y dos pesos 72/100 M.N.), por concepto de Faltante de Documentación Justificatoria.
- Observación número 05.-** Cuantificable, por un monto irregular de \$34,520.00 (Treinta y cuatro mil, quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), por concepto de Erogaciones Injustificadas.
- Observación número 06.-** Cuantificable, por un monto irregular de \$28,741.85 (Veintiocho mil, setecientos cuarenta y un pesos 85/100 M.N.), por concepto de Erogaciones Injustificadas.
- Observación número 07.-** Cuantificable, por un monto irregular de \$17,407.78 (Diecisiete mil, cuatrocientos siete pesos 78/100 M.N.), por concepto de Documentación Comprobatoria Improcedente.
- Observación número 08.-** Cuantificable, por un monto irregular de \$18,720.00 (Dieciocho mil, setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), por concepto de Faltante de Documentación Comprobatoria del Egreso.
- Observación número 09.-** Cuantificable, por un monto irregular de \$34,076.66 (Treinta y cuatro mil, setenta y seis pesos 66/100 M.N.), por concepto de Erogaciones Injustificadas.
- Observación número 10.-** Cuantificable, por un monto irregular de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de Erogaciones Injustificadas.
- Observación número 12.-** Cuantificable, por un monto irregular de \$2'002,389.56 (Dos millones, dos mil, trescientos ochenta y nueve pesos 56/100 M.N.), por concepto de Recursos Ministrados no Comprobados.
- Observación número 13.-** Cuantificable, por un monto irregular de \$5,030.32 (Cinco mil, treinta pesos 32/100 M.N.), por concepto de Erogaciones Injustificadas.
- Observación número 14.-** Cuantificable, por un monto irregular de \$26,047.67 (Veintiséis mil, cuarenta y siete pesos 67/100 M.N.), por concepto de Erogaciones Injustificadas.
- Observación número 15.-** Cuantificable, por un monto irregular de \$46,874.39 (Cuarenta y seis mil, ochocientos setenta y cuatro pesos 39/100 M.N.), por concepto de Erogaciones Injustificadas.

Observación número 17.- Cuantificable, por un monto irregular de \$19,000.00 (Diecinueve mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de Erogaciones Improcedentes por Concepto de Servicios Personales.

Observación número 18.- Cuantificable, por un monto irregular de \$24,448.00 (Veinticuatro mil, cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).- Erogaciones Improcedentes por Concepto de Servicios Personales.

Observación número 19.- Cuantificable, por un monto irregular de \$744.28 (Setecientos cuarenta y cuatro pesos 28/100 M.N.).- Obra o acción: FISM-101-00204.- Gastos Indirectos.- Localidad: Cabecera Municipal.- Monto ejercido: \$1,031,089.40.- Documentación Comprobatoria Improcedente.

Observación número 21.- Cuantificable, por un monto irregular de \$38,260.52 (Treinta y ocho mil, doscientos sesenta pesos 52/100 M.N.).- Obra o acción: FISM-101-00204.- Gastos Indirectos.- Localidad: Cabecera Municipal.- Monto ejercido: \$1,031,089.40.- Erogaciones Injustificadas.

Observación número 22.- Cuantificable, por un monto irregular de \$9,832.50 (Nueve mil, ochocientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.).- Obra o acción: FISM-101-04064.- Pavimentación de Calle del Barrio El Porvenir.- Localidad: Raudales Malpaso.- Monto Ejercido: \$308,955.41.- Mano de obra y/o Materiales Pagados No Aplicados.

Observación número 23.- Cuantificable, por un monto irregular de \$1,062.60 (Un mil, sesenta y dos pesos 60/100 M.N.).- Obra o acción: FISM-101-01445.- Introducción de Energía Eléctrica.- Localidad: Ribera Tulipán de Las Flores.- Monto ejercido: \$472,041.16.- Conceptos y/o Volúmenes de Obra Pagados No Ejecutados.

Observación número 25.- Cuantificable, por un monto irregular de \$1,123.91 (Un mil, ciento veintitrés pesos 91/100 M.N.).- Obra o acción: FISM-101-01882.- Pavimentación de Calles Innominadas.- Localidad: Francisco I. Madero.- Monto Ejercido: \$349,500.34.- Faltante de Documentación Comprobatoria del Egreso.

Observación número 26.- Cuantificable, por un monto irregular de \$2,985.00 (Dos mil novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).- Obra o acción: FISM-101-01882.- Pavimentación de Calles Innominadas.- Localidad: Francisco I. Madero.- Monto Ejercido: \$349,500.34.- Faltante de documentación comprobatoria del egreso.

Observación número 27.- Cuantificable, por un monto irregular de \$307.55 (Trescientos siete pesos 55/100 M.N.).- Obra o acción: FISM-101-01882.- Pavimentación de Calles Innominadas.- Localidad: Francisco I. Madero.- Monto Ejercido: \$349,500.34.- Mano de Obra y/o Materiales Pagados no Aplicados.

Observación número 28.- Cuantificable, por un monto irregular de \$13,611.81 (Trece mil, seiscientos once pesos 81/100 M.N.).- Obra o acción: FISM-101-01647.- Construcción de Andador.- Localidad: Raudales Malpaso.- Monto Ejercido: \$729,048.10.- Conceptos y/o volúmenes de Obra Pagados No Ejecutados.

Observación número 29.- Cuantificable, por un monto irregular de \$16,643.50 (Dieciséis mil, seiscientos cuarenta y tres pesos 50/100 M.N.).- Obra o acción: FISM-101-01647.- Construcción de Andador.- Localidad: Raudales Malpaso.- Monto Ejercido: \$729,048.10.- Deficiencias Técnicas en la Ejecución de la Obra.

Observación número 32.- Cuantificable, por un monto irregular de \$3,750.09 (Tres mil, setecientos cincuenta pesos 09/100 M.N.).- Obra o acción: FISM-101-01880.- Construcción de Embovedado.- Localidad: Francisco I. Madero.- Monto Ejercido: \$154,635.64.- Faltante de documentación comprobatoria del egreso.

Observación número 33.- Cuantificable, por un monto irregular de \$12,683.94 (Doce mil, seiscientos ochenta y tres pesos 94/100 M.N.).- Obra o acción: FISM-101-01880.- Construcción de Embovedado.- Localidad: Francisco I. Madero.- Monto Ejercido: \$154,635.64.- Mano de Obra y/o Materiales Pagados No Aplicados.

Observación número 34.- Cuantificable, por un monto irregular de \$166.15 (Ciento sesenta y seis pesos 15/100 M.N.).- Obra o acción: FISM-101-03051.- Pavimentación de Calles.- Localidad: Raudales Malpaso.- Monto Ejercido: \$892,692.43.- Conceptos y/o Volúmenes de Obra Pagados No Ejecutados.

Observación número 35.- Cuantificable, por un monto irregular de \$342,770.15 (Trescientos cuarenta y dos mil, setecientos setenta pesos 15/100 M.N.).- Obra o acción: FISM-101-02468.- Pavimentación de Calles.- Localidad: Raudales Malpaso.- Monto Ejercido: \$367,366.97.- Deficiencias Técnicas en la Ejecución de la Obra.

Observación número 37.- Cuantificable, por un monto irregular de \$14,311.35 (Catorce mil, trescientos once pesos 35/100 M.N.).- Obra o acción: FISM-101-04594.- Pavimentación de Calles Innominadas.- Localidad: Ejido Nuevo Naranjo.- Monto Ejercido: \$300,000.00.- Mano de Obra y/o Materiales Pagados No Aplicados.

Observación número 38.- Cuantificable, por un monto irregular de \$11,097.87 (Once mil, noventa y siete pesos 87/100 M.N.).- Obra o acción: FISM-101-02469.- Pavimentación de Calles.- Localidad: Ejido Unión y Progreso - Monto Ejercido: \$498,444.74.- Mano de Obra y/o Materiales Pagados No Aplicados.

Observación número 40.- Cuantificable, por un monto irregular de \$55,800.09 (Cincuenta y cinco mil, ochocientos pesos 09/100 M.N.).- Obra o acción: FISM-101-04600.- Revestimiento de Calle.- Localidad: Ejido Miguel Hidalgo.- Monto ejercido: \$400,000.00.- Mano de Obra y/o Materiales Pagados No Aplicados.

Observación número 41.- Cuantificable, por un monto irregular de \$20,351.18 (Veinte mil, trescientos cincuenta y un pesos 18/100 M.N.).- Obra o acción: FISM-101-00551.- Construcción de Alcantarillado Sanitario.- Localidad: Ejido Benito Juárez.- Monto Ejercido: \$488,834.00.- Conceptos y/o Volúmenes de Obra Pagados No Ejecutados.

Observación número 43.- Cuantificable, por un monto irregular de \$30,143.58 (Treinta mil, ciento cuarenta y tres pesos 58/100 M.N.).- Obra o acción: FISM-101-01880.- Rehabilitación de Camino.- Localidad: Ejido San Antonio El Carmen.- Monto Ejercido: \$52,357.17.- Conceptos y/o Volúmenes de Obra Pagados No Ejecutados.-

Observación número 44.- Cuantificable, por un **monto irregular de \$244,056.71 (Doscientos cuarenta y cuatro mil, cincuenta y seis pesos 71/100 M.N.)**.- Obra o acción: **FISM-101-07649**.- Ampliación de Red de Distribución para Sistema de Agua Potable.- Localidad: Cabecera Municipal.- Monto Ejercido: \$1'388,839.99.- Conceptos y/o Volúmenes de Obra Pagados No Ejecutados.

Observación número 46.- Cuantificable, por un **monto irregular de \$31,530.19 (Treinta y un mil, quinientos treinta pesos 19/100 M.N.)**.- Obra o acción: **FISM-101-04923**.- Rehabilitación de Sistema de Agua Potable.- Localidad: Ejido San José Reforma.- Monto Ejercido: \$255,981.99.- Conceptos y/o Volúmenes de Obra Pagados No Ejecutados.

Observación número 47.- Cuantificable, por un **monto irregular de \$23,655.40 (Veintitrés mil, seiscientos cincuenta y cinco pesos 40/100 M.N.)**.- Obra o acción: **FISM-101-04923**.- Rehabilitación de Sistema de Agua Potable.- Localidad: Ejido San José Reforma.- Monto Ejercido: \$255,981.99.- Deficiencias Técnicas en la Ejecución de la Obra.

Observación número 48.- Cuantificable, por un **monto irregular de \$10,764.00 (Diez mil, setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**.- Obra o acción: **FISM-101-04737**.- Revestimiento de Camino.- Localidad: Ejido La Alianza.- Monto Ejercido: \$400,000.00.- Mano de Obra y/o Materiales Pagados No Aplicados.

Observación número 49.- Cuantificable, por un **monto irregular de \$275,093.48 (Doscientos setenta y cinco mil, noventa y tres pesos 48/100 M.N.)**.- Obra o acción: **FISM-101-03025**.- Ampliación de Red de Distribución para Sistema de Agua Potable.- Localidad: Cabecera Municipal.- Monto Ejercido: \$2'328,076.65.- Conceptos y/o Volúmenes de Obra Pagados No Ejecutados.

Observación número 50.- Cuantificable, por un **monto irregular de \$696,155.05 (Seiscientos noventa y seis mil, ciento cincuenta y cinco pesos 05/100 M.N.)**.- Obra o acción: **FISM-101-03025**.- Ampliación de Red de Distribución para Sistema de Agua Potable.- Localidad: Cabecera Municipal.- Monto Ejercido: \$2'328,076.65.- Deficiencias Técnicas en la Ejecución de la Obra.

Observación número 51.- Cuantificable, por un **monto irregular de \$218,004.26 (Doscientos dieciocho mil, cuatro pesos 26/100 M.N.)**.- Obra o acción: **FISM-101-9717**.- Construcción de drenaje sanitario 2da. Etapa.- Localidad: Ejido Miguel Hidalgo y Costilla.- Monto Ejercido: \$255,982.00.- Deficiencias Técnicas en la Ejecución de la Obra.

Observación número 52.- Cuantificable, por un **monto irregular de \$5,499.30 (Cinco mil, cuatrocientos noventa y nueve pesos 30/100 M.N.)**.- Obra o acción: **FISM-101-0001**.- Bancos.- Localidad: Tecpatán.- Monto Ejercido: \$5,499.30.- Erogaciones Injustificadas.-

Observación número 53.- Cuantificable, por un **monto irregular de \$4'560,058.09 (Cuatro millones, quinientos sesenta mil, cincuenta y ocho pesos 09/100 M.N.)**.- Obra o acción: **FISM-101-0002**.- Adeudos de Expedientes Unitarios del FISM (Revisión de Gabinete).- Localidad: Tecpatán.- Monto Ejercido: \$4,560,058.09.- Recursos Ministrados No Comprobados.

Observación número 54.- Cuantificable, por un monto irregular de \$12.00 (Doce pesos 00/100 M.N.).- Obra o acción: **FAFM-101-09706.-** Mejoramiento de Pastizales.- Localidad: Cobertura Municipal.- Monto Ejercido: \$150,040.00.- Faltante de Documentación Comprobatoria del Egreso.

Observación número 55.- Cuantificable, por un monto irregular de \$49,995.00 (Cuarenta y nueve mil, novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).- Obra o acción: **FAFM-101-07552.-** Apoyo a la Producción de Árboles Maderables.- Localidad: Cobertura Municipal.- Monto Ejercido: \$99,998.65.- Mano de Obra y/o Materiales Pagados No Aplicados.

Observación número 56.- Cuantificable, por un monto irregular de \$4,943.00 (Cuatro mil, novecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).- Obra o acción: **FAFM-101-08361.-** Pago por Derechos de Aguas Nacionales.- Localidad: Cabecera Municipal.- Monto ejercido: \$127,853.81.- Erogaciones Injustificadas.

Observación número 57.- Cuantificable, por un monto irregular de \$2,074.00 (Dos mil, setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).- Obra o acción: **FAFM-101-09090.-** Evaluación y Seguimiento.- Localidad: Cabecera Municipal.- Monto Ejercido: \$199,627.64.- Documentación Comprobatoria Improcedente.

Observación número 58.- Cuantificable, por un monto irregular de \$84,493.10 (Ochenta y cuatro mil, cuatrocientos noventa y tres pesos 10/100 M.N.).- Obra o acción: **FAFM-101-09090.-** Evaluación y Seguimiento.- Localidad: Cabecera Municipal.- Monto Ejercido: \$199,627.64.- Erogaciones Injustificadas.

Observación número 59.- Cuantificable, por un monto irregular de \$601.89 (Seiscientos un peso 89/100 M.N.).- Obra o acción: **FAFM-101-07297.-** Construcción de Subestación Eléctrica 45 KVA trifásica.- Localidad: Ejido Rómulo Calzada.- Monto Ejercido: \$144,800.00.- Conceptos y/o Volúmenes de Obra Pagados No Ejecutados.

Observación número 60.- Cuantificable, por un monto irregular de \$2,132.10 (Dos mil, ciento treinta y dos pesos 10/100 M.N.).- Obra o acción: **FAFM-101-0001.-** Bancos.- Localidad: Tecpatán.- Monto Ejercido: \$ 121,186.67.- Erogaciones Injustificadas.-

Observación número 61.- Cuantificable, por un monto irregular de \$119,054.57 (Ciento diecinueve mil, cincuenta y cuatro pesos 57/100 M.N.).- Obra o acción: **FAFM-101-0001.-** Bancos.- Localidad: Tecpatán.- Monto Ejercido: \$121,186.67.- Recursos Ejercidos con Fines Distintos a sus Objetivos.

Observación número 62.- Cuantificable, por un monto irregular de \$3'223,371.13 (Tres millones, doscientos veintitrés mil trescientos setenta y un pesos 13/100 M.N.).- Obra o acción: **FAFM-101-0002.-** Adeudos de Expedientes Unitarios del FAFM (Revisión de Gabinete).- Localidad: Tecpatán.- Monto Ejercido: \$3'223,371.13.- Recursos Ministrados No Comprobados.

Observación número 63.- Cuantificable, por un monto irregular de \$177,480.75 (Ciento setenta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos 75/100 M.N.).- Obra o acción: **PIM-101-0003.-** Adeudo de Finiquitos de Obra del PIM (Revisión de Gabinete).- Localidad: Tecpatán.- Monto Ejercido: \$177,480.75.- Recursos Ministrados No Comprobados.

Observaciones determinadas en la Revisión de Gabinete

Observación número 01.- Cuantificable, por un monto irregular de \$227,801.00 (Doscientos veintisiete mil, ochocientos un peso 00/100 M.N.).- Obra o acción: FAFM-101-05723.- Reparación y Mantenimiento de Vehículos.- Localidad: Tecpatán.- Faltante de Expediente Unitario de Comprobación.

Observación número 02.- Cuantificable, por un monto irregular de \$9,510.00 (Nueve mil, quinientos diez pesos 00/100 M.N.).- Obra o acción: FAFM-101-09996.- Adquisición de Equipamiento para la Unidad de Protección Civil.- Localidad: Tecpatán.- Faltante de Expediente Unitario de Comprobación.

Para tal efecto, deberá traer consigo original y copia de identificación oficial con fotografía reciente. Se le apercibe que en caso de no comparecer en la hora y fecha señalada, se tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos, procediéndose a resolver con los elementos que obren en el expediente respectivo de conformidad con el artículo 44, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas.

Se hace de su conocimiento que el expediente radicado con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ubicada en Boulevard Ángel Albino Corzo número 934, Colonia Santa María La Rivera de esta Ciudad Capital y que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y en su caso, el nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas.

Finalmente de conformidad con lo establecido en los artículos 33, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, y 25, último párrafo del Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, se le requiere para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, exponga si está de acuerdo en la publicación de sus datos personales una vez que quede firme la resolución que al efecto se emita, apercibido que de no hacerlo dentro del término antes señalado, se entenderá que no se consiente dicha publicación.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 de agosto de 2008.

A t e n t a m e n t e

El Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Lic. Omar Alejandro Guillén Mandujano.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 878-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.

Poblado: Manacal.
Municipio: Tuzantán.
Estado: Chiapas.
Exp. No. 84/2008.

E d i c t o

C. Simeón Adonaí Ortiz Pérez.
Presente:

En el expediente número 84/2008, del índice de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 4, promovido por **Florinda Ortiz Gutiérrez**, relativo a la prescripción positiva, a su favor de la parcela ejidal compuesta de dos fracciones con superficie de 4-78-45.83 hectáreas, que perteneció a su extinto hermano Óscar Ortiz Gutiérrez, con número de certificado de derechos agrarios número 2335346, del poblado Manacal, Municipio de Tuzantán, Chiapas, se dictó auto con fecha cinco de agosto del año dos mil ocho, fijándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173, de la Ley Agraria, se ordenó emplazar a juicio a usted, mediante **edictos**, a costa de la parte actora, que se publiquen por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la oficina de la Presidencia Municipal de Tuzantán, Chiapas, en los estrados de este Tribunal, surtiendo efectos una vez transcurridos quince días hábiles de la fecha de la última publicación, **previniéndolo** para que a más tardar durante la audiencia produzca su contestación a la demanda, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **apercibido** que de no hacerlo así, podrá tenerse por ciertas las afirmaciones de su contrario, contenidas en los hechos de su demanda, y se le notificará en los estrados de este Tribunal, y para el caso de que conteste la demanda por escrito y sea presentada por Oficialía de Partes de este Tribunal, deberá comparecer el día de la audiencia a ratificarla oralmente, advirtiéndole que en la audiencia señalada se desahogarán todas las pruebas que ofrezcan y se admitirán conforme a derecho, salvo las que no puedan ser inmediatamente desahogadas, en cuyo caso, será diferida la audiencia y el tribunal proveerá lo necesario para su desahogo oportuno; se le hace saber que la parte actora cuenta con Asesoría Jurídica, por lo que **deberá comparecer con abogado que defienda sus intereses legales debidamente acreditado**, esto es, con Cédula o Título legalmente expedido para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

Para la celebración de la audiencia de ley se señalaron las **diez horas del día jueves dieciocho de septiembre del año dos mil ocho**, en la sala de audiencias de este Tribunal, ubicado en la 4ª Avenida Sur número 37, de esta Ciudad.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a trece de agosto del año dos mil ocho.

A t e n t a m e n t e.

Lic. Raúl Gálvez Ramírez, Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 879-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Legislativo del Estado de Chiapas.

**Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado
Oficina del C. Auditor Superior del Estado**

C.P. Humberto Blanco Pedrero, Auditor Superior del Estado, con las facultades que me confieren los artículos 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 1, 3, 72 fracciones I, III y XII y 82 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas.

Considerando

Que en los casi seis años de vida Institucional, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ha logrado incrementar la cobertura de la Fiscalización, experimentando un crecimiento simétrico y equilibrado del número de servidores públicos que integran su fuerza fiscalizadora.

Que para lograr la efectiva coordinación de esfuerzos de los servidores públicos que hoy conforman la Auditoría Superior del Estado, se precisa la observancia y adopción de metodologías de revisión aprobadas y reconocidas a nivel nacional e internacional, así como la capacitación y actualización permanente en ese sentido, de los servidores públicos para su aplicación.

Que la profesionalización del servicio fiscalizador, es una política general de acción adoptada en los Planes de Desarrollo Institucional de los Órganos Superiores de Fiscalización y Contadurías Mayores en todas las Entidades Federativas de la Nación, misma que es promovida por la Asociación Nacional de Organismos Superiores de Fiscalización y Control Gubernamental (ASOFIS) de la cual forma parte el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Que la cada vez más creciente celebración de convenios para el intercambio de conocimientos técnicos, uso de herramientas metodológicas y asistencia técnica, son necesarios para mantener la capacidad de la fuerza fiscalizadora en sintonía no solo en el plano nacional, sino en el internacional.

Que la propia dinámica de la institución demanda que para la capacitación, actualización y profesionalización de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, se cree un área encargada, acorde a las exigencias que plantea la nueva gestión, por lo que se ha considerado necesario constituir la **Subdirección de Capacitación** y adscribirla orgánicamente a la Unidad General de Administración, cuyas funciones y estructura se describen en el texto del presente:

Acuerdo por el que se crea la Subdirección de Capacitación y se adscribe a la Unidad General de Administración del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, estableciéndose su estructura y funciones

Primero.- La Subdirección de Capacitación estará adscrita orgánicamente a la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior del Estado y a cargo de un Subdirector quien contará con el personal necesario para el desarrollo de sus funciones acorde a la disponibilidad presupuestaria.

Segundo.- La Subdirección de Capacitación, sin perjuicio de las que se señalen en los Manuales de Organización y de Procedimientos, ejercerá las siguientes facultades:

- A. Planear y conformar el programa anual de operación de la propia Subdirección de Capacitación atendiendo los requerimientos de capacitación institucionales.
- B. Administrar el proceso de capacitación en sus etapas de detección y diagnóstico de necesidades, conformación del programa anual, capacitación a servidores públicos y evaluación reactiva de los eventos.
- C. Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos que en materia de capacitación, se deriven de convenios celebrados entre la Auditoría Superior del Estado, con asociaciones, instituciones educativas, dependencias y organismos colegiados, vinculados con actividades de control y auditoría gubernamental.
- D. Coordinar la organización y logística de los eventos de capacitación, de ocasión y conmemorativos, así como supervisar específicamente aquella que correspondía a la participación del Auditor Superior del Estado o los Directivos de la institución que le representen, en los eventos que sean invitados.
- E. Administrar los trabajos de capacitación inherentes al servicio fiscalizador de carrera de la Auditoría Superior del Estado.
- F. Realizar el diagnóstico periódico del clima organizacional y desarrollar estrategias para su optimización, así como para la sensibilización y motivación del personal y el reforzamiento de una cultura laboral orientada a la eficiencia, productividad y calidad.
- G. Formar instructores internos con la colaboración normativa y técnica de las diversas áreas.
- H. Participar en la selección y en su caso contratación de Instituciones y Empresas Públicas y Privadas de Capacitación y Educación Superior e Instructores Independientes para la realización de cursos y eventos de capacitación.
- I. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos en materia de capacitación.
- J. Presentar el informe de avance trimestral y anual en materia de capacitación.
- K. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne el Auditor Superior del Estado y el Jefe de la Unidad General de Administración.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día dieciséis de agosto del año 2008.

Segundo.- La Unidad General de Administración, dispondrá lo necesario para asignar los recursos humanos, materiales y financieros a la Subdirección de Capacitación.

Tercero.- Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de agosto del año dos mil ocho.

El Auditor Superior del Estado, C.P. Humberto Blanco Pedrero.- Rúbrica.

Publicación No. 880-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Villaflores, Chiapas.- 2008-2010.

Licenciado **Adolfo Chacón Castillo**, Presidente Municipal Constitucional de Villaflores, del estado de Chiapas; a los habitantes de este municipio; les hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 62 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; artículos 38 fracción II y XLII, 42 fracción VI y XIII, 63 fracción X, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 160 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el estado; en Sesión ordinaria de fecha 04 de marzo del año 2008 que celebró el Consejo Municipal de Seguridad Pública del municipio de Villaflores, estado de Chiapas; y

Considerando

Que el Sistema de Seguridad Pública ha sido instituido como una función pública a cargo de la federación, de las entidades federativas y de los municipios, teniendo su fuente legal en la **Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, y en virtud de que en nuestro estado tiene su soporte jurídico en la **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública**, he considerado importante coadyuvar en todo lo relacionado con la seguridad pública municipal para prevenir, perseguir y sancionar los delitos y otras faltas administrativas que en este municipio se cometan, garantizando en todo momento el respeto sobre las garantías individuales de los ciudadanos, por las siguientes consideraciones tengo a bien expedir el siguiente:

Reglamento del Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Villaflores, Chiapas

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria en todo el municipio de Villaflores, para las autoridades, dependencias y corporaciones municipales que integran el Consejo Municipal de Seguridad Pública de esta ciudad, su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales, quienes dentro del ámbito de su competencia deberán vigilar su estricto cumplimiento.

Artículo 2.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública contará para su desempeño con el apoyo del Consejo Estatal y Regional de Seguridad Pública y del que se instituya a nivel federal.

Artículo 3.- La Presidencia Municipal de esta ciudad, será sede del Consejo Municipal de Seguridad Pública, por lo que para cambiar temporal o permanentemente la sede de las sesiones se requerirá la aprobación plena del Consejo.

Capítulo II

Objetivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública

Artículo 4.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública es la instancia que tiene por objeto proponer acciones tendientes a prevenir y combatir los delitos en el municipio de Villaflores, Chiapas; con la participación coordinada de las diferentes instituciones, dependencias y entidades que tengan que ver con seguridad pública a nivel federal, estatal, municipal y la ciudadanía en general.

Capítulo III

De la Integración del Consejo Municipal de Seguridad Pública

Artículo 5.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, estará integrado por:

- I.- El Presidente Municipal, que será el presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- II.- El Síndico Municipal;
- III.- El Delegado del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- IV.- El Agente del Ministerio Público con jurisdicción en el municipio;
- V.- El Director de Protección Ciudadana del municipio;
- VI.- Los representantes o delegados de las dependencias federales y estatales en materia de seguridad pública de la jurisdicción;
- VII.- El Presidente del Comité de Consulta y Participación Ciudadana del municipio;
- VIII.- El Secretario Ejecutivo, que será nombrado por el Consejo Municipal a propuesta del Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 6.- El cargo de los integrantes del Consejo Municipal de Seguridad Pública será honorífico y por lo tanto no recibirán remuneración alguna por su desempeño, a excepción del Secretario Ejecutivo.

Artículo 7.- Los integrantes del Consejo Municipal de Seguridad Pública, serán designados conforme a lo siguiente:

- a).- Los que representan al H. Ayuntamiento serán elegidos al entrar en funciones en su cargo, y dejarán de participar en el Consejo cuando terminen o abandonen la función encomendada,
- b).- Los representantes o delegados de las dependencias federales y estatales en materia de seguridad pública, serán los que designe la dependencia o entidad responsable,
- c).- El Presidente del Comité de Consulta y Participación Ciudadana, que para tal efecto designe la ciudadanía de Villaflores, Chiapas.

Capítulo IV

De las Obligaciones y Facultades de los Integrantes del Consejo Municipal de Seguridad Pública

Artículo 8.- Son obligaciones y facultades del presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública, las siguientes:

- I.- Convocar a sesiones del Consejo, sean estas ordinarias y/o extraordinarias,
- II.- Presidir y coordinar las sesiones del Consejo, así como firmar las actas correspondientes,
- III.- Representar al Consejo ante las diferentes instancias de gobierno y organismos no gubernamentales,
- IV.- Celebrar en representación del Consejo, los convenios generales o específicos que se suscriban en materia de seguridad pública,
- V.- Las demás que le confieran las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 9.- Serán obligaciones y facultades del secretario ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública, las siguientes.

- I.- Elaborar y levantar en actas los acuerdos que se aprueben por el Consejo, llevar los archivos de éste y de los convenios que se suscriban en materia de seguridad,
- II.- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que apruebe el Consejo Municipal de Seguridad Pública,
- III.- Elaborar y publicar anualmente los informes de actividades del Consejo Municipal de Seguridad Pública,
- IV.- Promover la realización de acciones conjuntas con las diferentes instituciones, dependencias y entidades de seguridad pública de la federación, del estado y de los municipios, el cual debe ser con absoluto respeto a las atribuciones constitucionales y otras disposiciones legales que les corresponda a cada una de ellas, para prevenir los delitos y otras conductas antisociales,

- V.- Las demás que le asigne el Consejo Municipal de Seguridad Pública o le confieran otros ordenamientos legales aplicables a la materia.

Artículo 10.- Los demás integrantes del Consejo Municipal de Seguridad Pública, tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

- I.- Asistir a las sesiones del Consejo Municipal de Seguridad Pública, sean estas ordinarias y/o extraordinarias,
- II.- Participar en las sesiones, proponer acuerdos y votar en aquellos que sean sujetos a consideración,
- III.- Firmar las actas correspondientes a cada sesión,
- IV.- Participar en la elaboración del programa anual de trabajo del Consejo,
- V.- Integramente a comisiones específicas de trabajo,
- VI.- Cumplir con los acuerdos que sean de su competencia, o en su caso vigilar su cumplimiento,
- VII.- Rendir informe al término de sus funciones cuando se les asigne alguna comisión por parte del Consejo, y
- VIII.- Las demás que les confieran las leyes y reglamentos respectivos.

Capítulo V

De las Atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública

Artículo 11.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Fungir como una instancia de coordinación, análisis, planeación, evaluación y supervisión entre los cuerpos de seguridad pública federal, estatal y municipal en coordinación con el Comité de Consulta y Participación Ciudadana (COCOPARCI).
- II.- Formular propuestas de programa municipal de seguridad pública y evaluar la ejecución de los acuerdos que queden aprobados por el consejo. La propuesta se realizará conforme a lo establecido en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como al Programa Nacional que dicte el Ejecutivo federal sobre esta materia,
- III.- Detectar las zonas de conflicto con mayor índice de delincuencia dentro de la circunscripción territorial del municipio,
- IV.- Establecer relaciones de coordinación y asistencia técnica con el Consejo Estatal de Seguridad Pública y proponer acciones que contribuyan a mejorar la seguridad pública,
- V.- Realizar difusión amplia del programa preventivo de seguridad pública con la participación vecinal,

- VI.- Difundir a través de los medios masivos de comunicación y foros abiertos de participación, medidas preventivas en materia de seguridad pública,
- VII.- Apoyar los programas de capacitación y modernización de los cuerpos de seguridad pública, mediante la gestión de recursos, invitación de expertos, obtención de tecnología y los demás medios a su alcance,
- VIII.- Coadyuvar en presupuestar recursos suficientes para los programas municipales de seguridad pública, de prevención e infraestructura; para su autorización para el cabildo.

Capítulo VI De las Sesiones

Artículo 12.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública se reunirá para sesionar en forma mensual, acordándose que para el año 2008, las sesiones ordinarias se celebrarán los días 06 de febrero, 04 de marzo, 01 de abril, 07 de mayo, 03 de junio, 01 de julio, 05 de agosto, 02 de septiembre, 07 de octubre, 04 de noviembre y 02 de diciembre, todas estas a las 10:00 horas, según acta de sesión 01 de fecha 31 de enero del año en curso, asimismo podrá convocarse a sesiones extraordinarias cuando se estime conveniente.

Artículo 13.- Las convocatorias a que se refiere el artículo anterior serán elaboradas por el secretario ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública cuando menos con tres o cuatro días hábiles de anticipación al día señalado para tal fin, las cuales deberán contener la fecha y lugar en que se celebrarán, naturaleza de la sesión y el orden del día, que tendrá por lo menos los siguientes puntos:

- a).- Lista de asistencia,
- b).- Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión,
- c).- Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior,
- d).- Los informes y cuentas que rinda el secretario ejecutivo de los asuntos a su cargo, y de los demás acuerdos del Consejo,
- e).- Los temas determinados a tratar, y
- f).- Asuntos generales (cuando se trate de sesión ordinaria).

Artículo 14.- El tiempo de espera para celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias será de 30 minutos.

Artículo 15.- Se sesionará válidamente con la asistencia mínima de la mitad más uno de los integrantes, los acuerdos propuestos en el Consejo Municipal de Seguridad Pública se tomarán por mayoría de los miembros presentes, para ello cada integrante participará con voz y voto, y en caso de empate el presidente de dicho consejo o quien supla su ausencia, tendrá voto de calidad.

Artículo 16.- Las sesiones serán presididas por el presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública y, en caso de ausencia, por el secretario ejecutivo del mismo.

Artículo 17.- Cuando en las sesiones ordinarias del Consejo Municipal de Seguridad Pública, concurren funcionarios o representantes de grupos organizados para coadyuvar con las autoridades, en las actividades en materia de seguridad pública, podrán participar con voz pero sin voto en los acuerdos que se aprueben al respecto.

Artículo 18.- Cuando por causas de fuerza de mayor o caso fortuito, alguno de los integrantes del Consejo Municipal de Seguridad Pública no pudiese asistir a sesión oportunamente convocada, podrá hacerse representar por el funcionario que él designe, quien presentará informes a nombre del titular, ofrecerá opiniones, podrá proponer y votar en los acuerdos.

Artículo 19.- Cuando alguno de los integrantes del Consejo Municipal de Seguridad Pública deje de asistir a dos sesiones consecutivas sin justificación, el presidente de dicho Consejo notificará a su superior jerárquico, para efectos de que proceda como corresponda.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El Presidente Municipal, efectuará lo conducente para su debida publicación en la gaceta municipal y lugares de mayor concurrencia.

Artículo Tercero.- Todas las disposiciones que contravengan a lo establecido en el presente reglamento, serán derogadas en la fecha en que entre en vigor.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, promulgo el presente Reglamento para su debida publicación y observancia. Aprobado en el salón de sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Villaflores, Chiapas; a los 26 días del mes de mayo de 2008.

C. Lic. Adolfo Chacón Castillo, Presidente Municipal Constitucional.- C. Profra. Yanet Rodas Damián, Síndico Municipal.- C. Lic. Narbel Aguilar de la Cruz, Primer Regidor Propietario.- C. Profr. Rigoberto Molina Córdova, Segundo Regidor Propietario.- C. Profr. Agustín Fernández Castillejos, Tercer Regidor Propietario.- C. José Mercedes Mendoza Espinosa, Cuarto Regidor Propietario.- C. Ing. Leonel Antonio Macías Sarmiento, Quinto Regidor Propietario.- C. Amalia González Gordillo, Sexto Regidor Propietario.- C. Gregorio Fernández Mendoza, Regidor Plurinominal.- C. Ing. Carlos Mario Martínez del Solar, Regidor Plurinominal.- C. Lic. Johara Guadalupe Ayar Escandón, Regidor Plurinominal.- C. Lic. Héctor Escandón Ochoa, Regidor Plurinominal.- C. Mtro. René Madariaga Caballero, Secretario Municipal.- Rúbricas.

Publicación No. 881-A-2008

**H. Ayuntamiento Municipal Constitucional
Amatán, Chiapas
2008-2010**

C. José Guadalupe Lomasto Torres, Presidente Municipal de Amatán, Chiapas a sus habitantes hace constar.

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en uso de las facultades que les confieren los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas; 38 fracción II, 42 fracción VI, 146, 147, 148, 149 y 153 fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios de los Estados de Chiapas, y

C o n s i d e r a n d o

Primero: Que el Municipio como orden del Gobierno es la depositaria de un Poder Público, que como deber principal tiene el de organizar la convivencia pacífica y armónica de sus habitantes, y proporcionar servicios y satisfactores que permitan el pleno desarrollo humano.

Segundo: Que siendo el derecho la herramienta principal para organizar y regular las relaciones entre los habitantes, es imprescindible que el Municipio cuente con una norma que realice la función en comento.

Tercero: Que siendo la voluntad de los habitantes de Chiapas expedir normas que definan el Estado de Derecho en el que desean convivir, y mediante el Cabildo se ha cristalizado dicha pretensión, se ha servido expedir el siguiente:

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Amatán, Chiapas

Título Primero

Generalidades

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Bando es de carácter obligatorio y de observancia general en el territorio que comprende el Municipio de Amatán, Chiapas; y su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades del mencionado Municipio.

Para los efectos del presente Bando son autoridades: el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, el Presidente Municipal y el Juez Municipal.

Artículo 2.- En lo que concierne a su régimen interior, el Municipio se regirá por lo dispuesto en la Constitución General de la República, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en leyes que de una y otra emanen, así como por el presente Bando, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 3.- La finalidad del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, conforme al artículo 146 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Chiapas, es la de regular las relaciones con las Autoridades Municipales y con los pobladores, referente al orden público en el Municipio con aplicación a las siguientes materias.

- I. Seguridad General
- II. Protección Civil
- III. Civismo
- IV. Salubridad
- V. Ornato Público
- VI. Propiedad y Bienestar Colectivo

Capítulo II División Territorial

Artículo 4.- El Municipio de Amatán, Chiapas comprende el territorio que de hecho y por derecho le corresponde, de conformidad con los Artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Chiapas, y esta integrado por las siguientes categorías:

Municipio

Amatán

Ejidos

1. El Calvario
2. San Lorenzo
3. El Limón
4. Adolfo López Mateo
5. Francisco I. Madero
6. Constitución
7. Emiliano Zapata
8. El Arenal
9. Cerro Blanco
10. El Mirador
11. Esperanza
12. San Andrés

13. Sonora
14. Valentín de la Sierra
15. Acapulco
16. Reforma y Planada
17. Guadalupe Victoria
18. Carmen Jucuma
19. San Antonio Tres Picos
20. Piedra Blanca
21. Miguel Hidalgo
22. Francisco Villa
23. Buenos Aires el Limoncito

Poblados

1. Nuevo San Lorenzo
2. Escalón Fracción Uno (Baril)
3. Arroyo Seco
4. El Retiro
5. El Berlín (Anexo el Mirador)
6. El Carmen

Rancherías

1. Villa Luz
2. Morelos
3. Morelia Primera Sección
4. Congregación la Loma
5. San José la Loma Primera
6. San Andrés Tres Picos
7. Nuevo Terán
8. Tierra Morada
9. Anexo la Loma
10. El Rosario Primera Sección
11. El Remolino
12. Flor del Río
13. El Porvenir Tres Picos Primera Sección
14. El Rosario Tercera Sección
15. La Granja
16. Primavera
17. Linda Vista Arroyo Grande
18. Buena Vista
19. Linda Vista Primera Sección
20. La Loma Primera Sección
21. Morelos los Chávez
22. Chaspa
23. El Platanar

24. Anexo las Margaritas
25. San José Bartolo
26. Benito Juárez (Tres Picos)
27. Linda Vista
28. El Naranjo Primera Sección
29. El Rosario Segunda Sección
30. El Retiro
31. San Sebastián
32. Linda Vista Segunda Sección
33. San Fernando
34. Candelaria
35. El Chinal
36. Morelia Segunda Sección
37. El Belén
38. Esquipulas
39. Olivares
40. El Paraíso
41. Cerro Colorado
42. El Porvenir Tres Picos Segunda Sección
43. Lonchen
44. San Miguel
45. San José la Loma 2da. Sección
46. Los Méndez

Riberas

1. Puyacatengo
2. Santa Cruz el Azufre

Barrios

1. El Santuario
2. Santa Cruz
3. Guadalupe
4. Las Conchitas
5. San Lorenzo
6. San José
7. La Cumbre
8. El Aguaje
9. Palo Amarillo
10. La Tranca
11. San Antonio

Nuevos Centros de Población

1. El Cajón

2. Cerro del Zapotal.
3. El Cerrito
4. Mazatlán
5. Monterrey
6. Rancho Alegre
7. Villaflores
8. Mazan tic
9. San Antonio
10. La Concordia
11. Rayo de Alba
12. Esmeralda
13. San Carlos
14. San Antonio
15. La Maravilla
16. San Felipe
17. Cuatro Milpas
18. La Esmeralda
19. La Esperancita
20. San Isidro
21. San Marcos
22. San Pedro
23. La Estrella
24. Nuevo Acapulco
25. Los Hernández
26. Linda Vista (Palestina)
27. Rancho Cerro Azul
28. Escalón
29. El Recibimiento
30. Sumidero
31. Zapotal
32. Piedra Redonda
33. Las Gardenias
34. Tres Hermanos
35. Las Delicias
36. Nuevo San Lorenzo (La Choza)
37. La Maravilla
38. Anexo Amatán
39. La Gloria
40. La Selva
41. La Planada (El Palmar)
42. La Lomita

Artículo 5.- El ayuntamiento podrá hacer las modificaciones que estime conveniente en cuanto al número, jurisdicción o circunscripción territorial de las delegaciones, administrativas.

Capítulo III Del Fondo Legal

Artículo 6.- Se considera fundo legal, aquella porción de suelo asignada legalmente a la Cabecera Municipal, Ejidos, Pueblos, Rancherías y barrios.

Artículo 7.- El fundo legal será administrado por el Ayuntamiento y se destinará preferentemente a construir reservas territoriales, provisiones para la creación de nuevos centros de población o espacios naturales o zonas de reservas ecológicas, así como a los planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano.

Capítulo IV De las Autoridades

Artículo 8.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Municipal, son Autoridades Municipales.

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal
- III. El Síndico Municipal
- IV. El Secretario del Ayuntamiento y los Titulares de los Órganos Administrativos
- V. El Juez Municipal
- VI. Los Agentes Municipales.

Capítulo V De la Población Municipal

Artículo 9.- Son habitantes del Municipio las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Artículo 10.- Son vecinos, los habitantes originarios del Municipio y los mexicanos que tengan cuando menos seis meses de residencia fija, o las personas que acreditando el propósito de establecerse en el mismo, expresamente manifiesten ante la Presidencia Municipal el deseo de adquirir la vecindad.

Artículo 11.- Son prerrogativas:

- I.- De los habitantes y vecinos:
 - a) Tener acceso y hacer uso de los servicios públicos de acuerdo a las disposiciones reglamentarias respectivas; y

- b) Ejercer el derecho de petición ante las Autoridades;

II.- De los Vecinos:

- a) Votar en las elecciones populares, en los procesos de plebiscito y referéndum y ser votados para todos los cargos de elección popular, así como ser nombrado para cualquier otro empleo o comisión, de acuerdo a las Leyes correspondientes;
- b) Participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo, así como tener acceso a sus beneficios; y
- c) Las que otorguen otras leyes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12.- Son obligaciones:

I.- De los habitantes y vecinos:

- a) Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, reglamentos y demás disposiciones legales emanadas de las mismas,
- b) Prestar auxilio a las Autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello; y
- c) Enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar en las escuelas públicas, o en su caso, privadas incorporadas a la SEP, para obtener la educación Preescolar, Primaria y Secundaria.

II.- De los vecinos:

- a) Contribuir para sufragar los gastos públicos, de manera proporcional y equitativa de conformidad a las leyes respectivas;
- b) Asistir en los días y horas designadas por el Ayuntamiento para recibir Instrucción Cívica y Militar, de conformidad con los ordenamientos legales;
- c) Inscribirse en el Catastro, manifestando la propiedad o posesión que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista, así como inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinan las Leyes,
- d) Votar en las elecciones populares, de acuerdo a las Leyes correspondientes y desempeñar cargos concejiles, las funciones electorales y las de jurado y;
- e) Las demás que les otorgue otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13.- La vecindad se pierde por:

- I. Ausencia legal.

- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar.
- III. Ausencia, por más de seis meses, del territorio municipal.

La vecindad no se perderá por ausencia en virtud del desempeño de un cargo de elección popular, por cumplir algún servicio militar, por desempeñar algún cargo de la Nación en el extranjero o por ausentarse por motivos de estudios, o por el desempeño de alguna comisión o empleo del Gobierno Federal, Estatal o Municipal; o por otra causa de fuerza mayor debidamente justificada

Artículo 14.- Los vecinos serán preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos o concesiones.

Capítulo VI Del Comité de Consulta y Participación Ciudadana

Artículo 15.- El Ayuntamiento está facultado para organizar a los vecinos en Comité de Consulta y Participación Ciudadana, o en cualesquiera otra forma prevista por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Chiapas.

Artículo 16.- El Ayuntamiento para la gestión y promoción de planes y programas de las actividades sociales y culturales, así como para la realización de obras, conservación de las mismas y prestación de servicios públicos, se auxiliará del Comité de Consulta y Participación Ciudadana, de Colaboración Municipal.

Artículo 17.- Los integrantes del Comité de Consulta se elegirán democráticamente por los vecinos de las zonas donde fueran éstos.

Artículo 18.- La elección se sujetará a lo dispuesto por el Ayuntamiento, a las disposiciones de este Bando y las del reglamento respectivo.

Artículo 19.- El Comité de Consulta y Participación Ciudadana, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Facultades:

- a) Realizar planes y programas de beneficio colectivo para los vecinos y los habitantes de su zona y el municipio.
- b) Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar bases en los planes y programas municipales de su zona.
- c) Realizar los actos necesario para el cumplimiento de sus obligaciones siempre con la aprobación de los vecinos de su zona y del Ayuntamiento;
- d) Levantar un censo de población para saber de las personas que residen en su jurisdicción territorial.

II.- Obligaciones:

- a) Coadyuvar con el Ayuntamiento en el cumplimiento de planes y programas municipales;
- b) Promover la participación de habitantes y vecinos en todos aquellos actos de beneficio colectivo;
- c) Informar mensualmente al Ayuntamiento y vecinos de su zona de los proyectos a realizar y su actuación.
- d) Las que determinen la ley, este Bando y el Reglamento correspondiente;
- e) Participar en todas las acciones sociales, culturales, y en circunstancia de desastres y contingencia.

Artículo 20.- Los integrantes del Comité de Consulta, durarán en su cargo tres años, pudiendo ser removidos por el Ayuntamiento, cuando no cumplan con sus obligaciones; para la designación de los substitutes, se seguirá el procedimiento que señale el Ayuntamiento.

Artículo 21.- El Comité de Consulta en cuanto a su organización y funcionamiento se regirá por el reglamento que al efecto se expida o por las disposiciones del Ayuntamiento.

**Título Segundo
Seguridad Pública, Tránsito y Gobierno**

**Capítulo I
Seguridad Pública**

Artículo 22.- El cuerpo de Seguridad Pública Municipal, también se apoyará en la Ley General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado y además tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Acudirán a los cursos de capacitación, adiestramientos y condicionamiento físico, y en general a todos para su formación integral.
- II. Prevenir accidentes tales como incendios, inundaciones, explosiones, derrumbes y otros que por su naturaleza pongan en peligro inminentemente la vida o la seguridad de los habitantes y vecinos, dando el auxilio necesario cuando estos sucedan.
- III. Vigilar durante el día y particularmente en la noche las calles y demás sitios, para impedir que se cometan robos, asaltos y otros atentados contra las personas y sus propiedades, procediendo a detener en el acto, a todo individuo que se sorprenda en vías de ejecutar o ejecutando algún delito o infracción a los reglamentos.
- IV. Vigilar los lugares frecuentados por delincuentes conocidos, con el objeto de impedir la preparación de actos delictuosos o la ejecución de los mismos;

- V. Atender a los visitantes extranjeros o nacionales cuando lo soliciten, proporcionándoles todos los informes relacionados con la ciudad y el Municipio.
- VI. Evitar que los menores de edad frecuenten cervecerías, cantinas, bares, billares, centro de bailes, y en general todos aquellos sitios no aptos para ellos;
- VII. Auxiliar a las Autoridades municipales, cuando así lo requieran, para mantener la paz, tranquilidad y seguridad de la ciudadanía.
- VIII. Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar y en general, todos aquellos que las leyes y reglamentos priven.
- IX. Prever la vigilancia en bien del orden público, durante la celebración de manifestaciones o reuniones políticas;
- X. Evitar que la vía pública sea utilizada para practicar deportes, juegos o cualquier otra actividad que cause daños a terceros y ponga en peligro su integridad física;
- XI. Realizar inspección y decomiso de las bebidas embriagantes en lugares clandestinos, de acuerdo al convenio establecido con la Jurisdicción Sanitaria, V Norte, Pichucalco, la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Coordinación de Reglamentos del Municipio.
- XII. Brindar auxilio y colaboración a la Coordinación de Reglamentos del Municipio, para supervisar los lugares en los cuales se tenga conocimiento que expenden bebidas embriagantes clandestinamente.

Capítulo II Protección Civil

Artículo 23.- En caso de ocurrir algún siniestro por fenómenos meteorológicos, geológicos, incendio o cualquier eventualidad que afecte a la población en su salud o en sus bienes, los vecinos y habitantes tienen la obligación de cooperar con las autoridades municipales, para brindar auxilio en la emergencia, aportando en la medida de sus posibilidades mano de obra, materiales, vehículos o cualquier clase de bien que le requieran.

Artículo 24.- La obligación de los habitantes y vecinos de participar auxiliando a las autoridades municipales a que se refiere el artículo anterior, cesará hasta que la Autoridad Municipal emita por algún medio de comunicación oficial, la información de que la emergencia ha terminado.

Capítulo III Diversiones, Espectáculos y Juegos Permitidos por la Ley

Artículo 25.- El Presidente Municipal queda facultado para intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios máximos de entrada a los espectáculos y eventos con fines de lucro de acuerdo a la categoría de los mismos y de los locales, a fin de proteger los intereses del público.

Artículo 26.- Está prohibido a los empresarios de espectáculos, eventos y dueños de locales destinados a estos fines, rebasar la capacidad de éstos y el precio máximo de entrada autorizado.

Artículo 27.- Los establecimientos de particulares destinados a espectáculos y diversiones públicas deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

- I. Pagar las cargas fiscales que se deriven de la Ley de la materia;
- II. Obtener licencia o permiso previo de la Autoridad Municipal competente y de las Autoridades Estatales o Federales cuando las Leyes y Reglamentos así lo requieran.
- III. Llevar el boletaje ante la Oficina o Departamento Municipal correspondiente; para los efectos de su autorización y control;
- IV. Sujetarse a las normas de seguridad que determine el Ayuntamiento a través de la Oficina Municipal correspondiente cuando los establecimientos tengan locales fijos deberán de tener además como medida de seguridad las siguientes:
 - a) Puertas de emergencias;
 - b) Equipos para el control de incendios;
 - c) Equipo de primeros auxilios;
 - d) No rebasar el aforo de local;
 - e) Sujetarse al horario y tarifa aprobada; y
 - f) Personal de seguridad y vigilancia.

Artículo 28.- Para que pueda llevarse a cabo un evento o espectáculo público, los interesados deberán cumplir, además de los ya indicados con los requisitos siguientes:

- I. Presentar solicitud por escrito a la Presidencia Municipal, con tres días de anticipación, especificado la clase de espectáculos que pretenda llevar a cabo acompañándose de dos ejemplares del programa;
- II. Especificar la ubicación del local y la capacidad del mismo; y
- III. Señalar los precios de entrada que se pretenda cobrar.

Cumplidas las formalidades anteriores la Presidencia Municipal podrá negar o autorizar el permiso solicitado.

Los infractores de este artículo y los anteriores de este capítulo, serán sancionados con multa de una a treinta veces al salario mínimo vigentes en el Estado, la cual será duplicada en caso de reincidencia, pudiéndose llegar a la suspensión inclusive.

Artículo 29.- Los empresarios responsables de la presentación de un evento o espectáculo público, tendrán las obligaciones y prohibiciones siguientes:

I.- Obligaciones:

- a) Avisar de inmediato a la Presidencia Municipal cualquier cambio en el programa autorizado.
- b) Comunicar al público cualquier cambio en el programa en los sitios donde las empresas fijan habitualmente sus carteles o propagandas.
- c) Cuidar que los espectáculos tengan paso libre hacia las puertas de acceso y salidas.
- d) Dar a conocer al público, por medio de avisos que se fijan en entradas, pasillos y demás lugares visibles, que está prohibido fumar en los espectáculos que no se realicen al aire libre, y que permanezcan con el sombrero puesto en el interior de la sala de espectáculos, si con él obstaculiza a los demás espectadores.
- e) Hacer notar en los programas la clasificación de la película o espectáculo, e indicar si es propia o no para menores.
- f) Permitir el acceso a los espectáculos a los inspectores que se acrediten con el nombramiento o credencial expedida por el Ayuntamiento.
- g) Proporcionar a los espectadores un receso de diez minutos entre función cuando esto sea necesario.
- h) Practicar después de la función una inspección en los diversos departamentos del edificio y sala de espectáculo para cerciorarse que no hay indicio de que se produzcan un incendio y recoger los objetos olvidados por el público y guardarlos, debiendo fijar una lista de ellos visibles al público, y si en el término de 3 días a su publicación no son reclamados remitirlos al Ayuntamiento para los efectos legales correspondientes.
- i) Vigilar que no introduzcan armas prohibidas o que puedan provocar riesgos, de ser así dar aviso de inmediato a los Inspectores o Autoridad competente.

II.- Prohibiciones:

- a) Colocar sillas en los pasillos y cualquier otro lugar del local con el fin de aumentar el cupo del mismo;
- b) Permitir la entrada y estancia de niños de tres años de edad, en teatro y cinematógrafos;
- c) Permitir la entrada a menores de edad cuando se exhiben películas con clasificación "C" o "D" o se presenten espectáculos no aptos para menores;
- d) Vender refrescos o similares para consumo inmediato en envase de cristal;
- e) Anunciar en el interior de la sala de espectáculos con sonidos altos o ruidos permanentes;

Miércoles 27 de Agosto de 2008

- f) Anunciar los programas o espectáculos con fotografías o dibujos obscenos dentro o fuera de la sala o en la vía pública, o establecimientos particulares u oficiales;
- g) El avance de películas impropias para familias y menores de edad, cuando estos se encuentren en la sala;
- h) Permitir la entrada o estancia a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga o enervante;
- i) Exhibir en funciones dedicadas a los niños, películas o espectáculos que ofendan la moral, las buenas costumbres, que se refieren a hechos delictuosos o apologías de delitos, de delincuentes o degenerados; a centro de vicios, así como los avances o publicidad de las películas que se refieran a estos espectáculos observándose esta disposición para cualquier clase de espectáculo infantil; y
- j) Las violaciones a estas disposiciones se sancionarán con multa de una treinta veces al salario mínimo vigente en el Estado, las que podrán ser duplicadas en caso de reincidencia, pudiéndose llegar a la clausura del establecimiento.

Artículo 30.- Los asistentes a estos espectáculos tendrán derechos, obligaciones y prohibiciones siguientes:

I.- Derechos:

- a) Ser informados de cualquier cambio en la programación, a través de los sitios donde la empresa fija habitualmente sus carteles; y
- b) A que se reintegre el importe de su entrada si no es de su agrado el cambio efectuado en la programación o si éste no se lleva a cabo por casos fortuitos o de fuerza mayor.

II.- Obligaciones:

- a) Guardar durante la función silencio, la compostura y la circunspección debida; y
- b) Abstenerse de hacer cualquier manifestación ruidosa o de otra clase durante la función.

La violación a estas disposiciones se sancionará con la expulsión de la sala, sin reintegrarse el importe de la entrada y sin perjuicio de posible responsabilidad penal.

III.- Prohibiciones:

- a) Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o enervantes dentro o fuera de la sala de espectáculos o introducirlas en ella;

- b) Fumar en los espectáculos que no se realicen al aire libre.
- c) Hacerse acompañar por menores de tres años de edad o por menores de doce años en funciones nocturnas o en programas no aptos para ellos;
- d) Hacer manifestaciones ruidosas o provocar tumultos o desorden;
- e) Originar falsa alarma entre los asistentes; y
- f) Las demás que se deriven de este Bando.

La violación a estas disposiciones se sancionará con la expulsión de la sala, sin reintegrarse el importe de la entrada y sin perjuicio de posible responsabilidad penal

Artículo 31.- El Ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento un espectáculo o evento, si en alguna forma se llegara a alterar gravemente el orden público.

Artículo 32.- Los inspectores del Ayuntamiento en cumplimiento de sus funciones, tendrán acceso libre a todos los espectáculos públicos, pudiendo exigir el exacto cumplimiento del programa anunciado, y en caso de observar alguna falta a este Bando, deberán comunicarlo de inmediato a la Autoridad Municipal, para que en su caso aplique la sanción correspondiente, en caso de que se niegue las facilidades para el desempeño de sus funciones a los inspectores municipales, se impondrá a la empresa una multa de una a treinta veces el salario mínimo vigente en el estado.

Artículo 33.- Para que pueda llevarse a cabo una diversión en las calles o plazas públicas, inclusive cuando se use para tal efecto animales amaestrados, los interesados deberán obtener previamente licencia del Ayuntamiento, sin cuyo permiso el espectáculo podrá ser suspendido.

Artículo 34.- Se consideran juegos permitidos previa autorización del Ayuntamiento los siguientes:

- I. Loterías de tablas y otros juegos de feria permitido por la ley,
- II. Dominó y Ajedrez; y
- III. Aparatos y juegos electromecánicos.

Capítulo IV Manifestaciones Públicas

Artículo 35.- Para la celebración de manifestaciones o reuniones públicas lícitas, deberán los directores, organizadores o responsables de éstas, dar aviso al Ayuntamiento, con setenta y dos horas de anticipación a la fecha programada para que éste tome las medidas pertinentes del caso.

Artículo 36.- Al dar aviso se deberá especificar el día que la manifestación o reunión se llevará a efecto, la clase de ésta, el horario del inicio y duración, el itinerario de su recorrido, el lugar de concentración y dispersión de los asistentes.

Artículo 37.- Está prohibido a los participantes de manifestaciones y de reuniones públicas, ejercer la violencia en contra de las personas o cosas, proferir injurias y amenazas, o ejecutar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública.

A los que violen estas disposiciones se les aplicará la sanción administrativa correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento, sin perjuicio de que si los hechos llegaran a construir delitos, sean puestos a disposición de la Autoridad competente.

Artículo 38.- Sólo los ciudadanos mexicanos avecindados en el Municipio, pueden ejercitar este derecho con fines políticos.

Capítulo V Moralidad Pública

Artículo 39.- Son faltas contra la integridad moral de las personas y las familias, las siguientes disposiciones:

- I. Exhibirse desnudo, o de manera indecente o indecorosa en cualquier sitio público.
- II. Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública; exhibir y/o vender revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas, donde se exhiban genitales masculino o femenino, figuras de carácter inmoral, obscenas o pornográficas a juicio de la Autoridad competente;
- III. Cantar canciones obscenas o reproducirlas por medio de aparatos electrodomésticos;
- IV. Molestar al transeúnte o al vecino por medio de palabras, señales o signos obscenos y especialmente dirigirse a las demás con requiebros o galanteos majaderos, invitación a cualquier expresión que denote falta de respeto y ofenda la dignidad o el pudor de éstas;
- V. Proferir palabras obscenas, así como silbidos o toques de claxon ofensivos;
- VI. Hacer bromas indecorosas como mortificantes, en cualquier otra forma malestar a otra persona mediante el uso de teléfono, timbre o cualquier otro medio de comunicación;
- VII. Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten su dignidad o pudor; asediarse o impedirle su libertad de acción en cualquier forma;
- VIII. Invitar al público al comercio carnal;
- IX. Injuriar a las personas que asisten a los espectáculos o sitios de diversión con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores músicos o auxiliares;

- X. Faltar el respeto y consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños y personas con capacidades diferentes; y
- XI. Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o en contra de las buenas costumbres;
- XII. Realizar relaciones sexuales en la vía pública o en lugares tales como: panteones, edificios públicos, parques, jardines y edificios en ruínas o abandonados.
- XIII. Las violaciones a estas disposiciones se sancionarán con multa de diez a doscientas veces al salario mínimo vigente en el Estado, las que podrán ser duplicadas en caso de reincidencia.

Artículo 40.- Queda estrictamente prohibido rentar videos cassettes o discos CD, DVD, o de cualquier otro tipo, con clasificación "C" o "D" a menores de 18 años, así como también su exhibición deberá hacerse en lugares especiales donde tengan acceso única y exclusivamente los adultos.

La infracción de este artículo será sancionado con multas de diez a quinientas treinta veces del salario mínimo vigente en el Estado y se duplica cuando haya reincidencia llegando a la clausura definitiva.

Capítulo VI Propiedad y Bienestar Colectivo

Artículo 41.- Son contravenciones al derecho de propiedad privada y pública:

- I. Tomar césped, flores, tierra de propiedad privada o de plazas o de otros lugares de uso común;
- II. Pintar, apedrear, dañar o manchar estatuas, postes, arbotantes o cualquier objeto de ornato público o construcción de cualquier especie o causar daños en los muebles, parque, jardines o lugares públicos.
- III. Utilizar carretillas u otros medios de carga transporte por calles y banquetas con ruedas metálicas;
- IV. No entregar a la Presidencia Municipal los objetos abandonados por el público;
- V. Tomar parte en excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos de uso común; y
- VI. Penetrar a los cementerios personas no autorizadas fuera de los horarios establecidos.
- VII. La infracción de estas disposiciones será sancionado con multas de una a treinta veces del salario mínimo vigente en el Estado y se duplica cuando haya reincidencia

Artículo 42.- Ninguna persona física o jurídica colectiva puede hacer o mandar hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros de la vía pública, parques deportivos, plazas, paseos, banquetas

o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito y previo pago de los derechos correspondientes que otorgue a la Presidencia Municipal.

Artículo 43.- Los comerciantes ambulantes que ejerzan actividades en la vía pública, banquetas peatonales o parques que eviten el libre paso a los ciudadanos y en general, toda clase de personas que desee aprovechar en beneficio propio los bienes del uso común, podrá hacerlo previa autorización del Ayuntamiento, con la condición de que dichos permisos son revocables atendiendo la exigencia de los ciudadanos y/o la limpieza del Municipio, o criterio de la Autoridad que otorgó el permiso.

Capítulo VII De la Prostitución, Vagancia y Embriaguez

Artículo 44.- La Presidencia Municipal está facultada para dictar las medidas que considere pertinentes, con la finalidad de combatir y prevenir la prostitución, la vagancia y la embriaguez.

Artículo 45.- Toda persona que ejerza la prostitución como medio de vida deberá inscribirse en un registro especial, que llevará la Junta de Sanidad y la Dirección de Seguridad Pública, por lo que quedará sujeto o sujeta al examen médico periódico, que determine el Reglamento o la Ley de la materia, por lo que se obligan las sexoservidoras o meretrices a revisión sanitaria, y a realizarse la prueba del VIH (SIDA).

Artículo 46.- La persona que ejerza la prostitución en forma clandestina, será sancionada conforme a las disposiciones del presente Bando y de constituir su conducta la posible comisión de algún delito, será puesta a disposición del Ministerio de Justicia.

En caso de reincidencia se duplicará la sanción y se ordenará su inscripción en los términos que establece el artículo anterior.

Artículo 47.- Queda estrictamente prohibido a toda persona que ejerza la prostitución deambular por las calles o situarse en la vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades.

Artículo 48.- Las Autoridades Municipales ordenarán la inscripción en las escuelas oficiales, de los menores de edad que se encuentren vagando, haciendo severa amonestación a sus padres, tutores encargados de ellos, sin perjuicio de que en caso de reincidencia, se le imponga algunas de las sanciones establecidas en el capítulo respectivo de este Bando.

Artículo 49.- Está estrictamente prohibido ingerir bebidas embriagantes o alcohólicas, fumar o inhalar estupefacientes en lugares públicos, en las salas de espectáculos o en donde se celebre diversiones públicas.

Artículo 50.- Toda persona que se encuentre haciendo sus necesidades fisiológicas, tirados o escandalizando en la vía pública será sancionada de una a siete veces el salario mínimo o arresto de hasta treinta y seis horas.

Artículo 51.- Toda persona que en estado de embriaguez o bajo la acción de drogas o enervantes insulte, provoque riña, altere el orden público, de cualquier manera, sin llegar a constituir ningún delito, será sancionado con multa de una a treinta veces el salario mínimo o arresto de hasta treinta y seis horas, sin perjuicio de que en caso de reincidencia ésta sea duplicada, o en caso de constituir delito, sea puesto a disposición del Ministerio de Justicia.

Capítulo VIII

Aprehensión de Delincuentes en Caso de Flagrante Delito

Artículo 52.- Todo ciudadano está obligado, cuando no ponga en peligro sus bienes e integridad física a prestar cooperación para la detención de personas que sean sorprendidas en flagrante delito.

Artículo 53.- Toda la población deberá colaborar para combatir la delincuencia en general, especialmente es el caso del alcoholismo y la drogadicción para lo cual el Ayuntamiento podrá formar comités encargados de prevenir estos ilícitos.

Capítulo IX

De los Artículos Pirotécnicos

Artículo 54.- Está prohibido el almacenaje y la fabricación de artículos pirotécnicos, y en cuanto a la autorización para comercializar, sólo se podrá autorizar permisos en la temporada navideña, previo acuerdo de los Regidores y de conformidad a las disposiciones que para estas actividades prevé la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Para que se otorgue el permiso correspondiente, deberá comprobarse que la fabricación o almacenamiento se hará en talleres ubicados fuera de los domicilios y que reúna los requisitos de seguridad que señale el Ayuntamiento y la Secretaría de la Defensa Nacional.

Capítulo X

Actos Cívicos, Deportivos y Fiestas Patrias

Artículo 55.- Es obligación del Ayuntamiento, en coordinación con el Cronista Municipal, fomentar las actividades cívicas, deportivas y culturales, así como en la celebración y organización de las fiestas patrias y demás eventos memorables.

Artículo 56.- Es obligación de las instituciones civiles y educativas participar en los desfiles y actos cívicos.

Capítulo XI

De Ruidos y Sonidos

Artículo 57.- Está prohibido para cualquier persona, utilizar estereos, bocinas o cualquier instrumento que reproduzca ruido con volumen superior a los decibeles que fije el Ayuntamiento como tope máximo, y que interrumpa la impartición de la educación escolar en las instituciones educativas.

Al que viole este artículo se le aplicará multa de diez a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado.

Artículo 58.- Al Ayuntamiento corresponde evitar la emisión de ruidos que pueden alterar la salud o tranquilidad de los habitantes, sancionando a los infractores de este artículo con multa de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente en el Estado, sin perjuicio de que en caso de ser a altas horas de la noche ésta se duplique.

Título Tercero

Comunicaciones, Asentamientos Humanos y Obras Públicas

Capítulo I

Deber de los Habitantes de Contribuir en la Construcción, Conservación y Reparación de las Vías de Comunicación Municipal

Artículo 59.- Para los efectos de los artículos anteriores además de las funciones que expresamente le señale la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Chiapas corresponde a la Dirección de Obras y Servicios Municipales las siguientes:

- I. Planear el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con Obras Públicas.
- II. Coordinar técnicamente acciones de la materia, con otras oficinas municipales, autoridades Estatales y Federales del ramo.
- III. Presentar asesoría técnica al Ayuntamiento sobre el ramo.
Señalar las normas generales de carácter técnico administrativo sobre obras públicas.
- IV. Establecer sistemas de control que permitan verificar el cumplimiento cualitativo y cuantitativo de los programas y proyectos de obras municipales;
- V. Proyectar, diseñar y elaborar los planos de las obras urbanas y rurales que construya el Municipio.
- VI. Planificar las obras a construirse y preparar los proyectos y presupuestos de las mismas.
- VII. Elaborar normas y especificaciones técnicas que se observarán en las construcciones de las obras municipales.
- VIII. Supervisar la construcción de obras municipales.
- IX. Llevar a cabo la construcción de las obras aprobadas, por administración directa, por contrato o concesión;
- X. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la realización de obras por contrato, inspeccionando que los trabajos realizados se lleven a cabo conforme a las especificaciones, lineamientos y presupuestos aprobados;

- XI. Cuidar la construcción de mejoramiento, conservación y mantenimiento de las vías de comunicación;
- XII. Cuidar que las vías públicas se encuentren libres de obras y obstáculos que la deterioren o estorben su libre acceso,
- XIII. Velar por que las disposiciones municipales y normas administrativas sobre obras públicas y construcciones particulares en su caso tengan cumplidas su ejecución.
- XIV. Emitir dictamen para licencias de alineamientos, número oficial y construcciones;
- XV. Cuidar la nomenclatura de calles, plazas, avenidas y la numeración de las casas.
- XVI. Delimitar las zonas destinadas a la habitación, industria, comercio, agricultura y ganadería, con las condiciones y restricciones que señalen las leyes y decretos sobre la materia.
- XVII. Crear, localizar, prolongar, ampliar y mejorar los medios urbanos, vías públicas y de comunicación, plazas, jardines, parques, campos deportivos, estadios, centros turísticos, cementerios, estacionamientos y demás lugares de uso público de jurisdicción municipal.
- XVIII. Autorizar la rotura del pavimento cuando sea necesario y vigilar su reparación;
- XIX. Controlar lo relacionado con las minas de grava o arena que operen en el Municipio.
- XX. Supervisar que los cauces de los arroyos no sean embovedados por los particulares, si previamente no obtienen el permiso de la Comisión Nacional del Agua y de la Autoridad Municipal, y
- XXI. Las demás que le concedan las Leyes y Reglamentos Municipales y Estatales.

Capítulo II Conservación y Tránsito en los Caminos Vecinales

Artículo 60.- Los dueños de terrenos que colinden con carreteras y caminos vecinales, están obligados a efectuar la poda periódica en las áreas denominadas derecho de vía cuantas veces sea necesaria.

Artículo 61.- La persona que de manera intencional abandone vehículos o coloque objetos, troncos, árboles, vidrios, piedras, etcétera; así como también permita el tránsito o permanencia de animales domésticos en carreteras, calles o caminos vecinales será sancionada de una a cincuenta veces el salario mínimo vigente en el Estado. En caso de que infrinjan estas disposiciones, la Autoridad Municipal podrá ordenar que los animales domésticos sean detenidos y trasladados a lugares adecuados, haciéndole la entrega al dueño, previa comprobación y pago de sanciones, impuesta por la autoridad competente.

Artículo 62.- Sin distinción de sexo o edad, las personas que sea sorprendida destruyendo los señalamientos fijados por las autoridades de tránsito Federal, Estatal o Municipal, será puesta a

disposición de la Autoridad correspondiente, independientemente de la sanción administrativa que le aplique la Autoridad Municipal.

Artículo 63.- Los que tengan necesidad de trasladar ganado por las carreteras o caminos vecinales, están obligados a tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado, con el fin de evitar riesgos a quienes transitan por esas vías, se prohíbe realizar estos traslados cuando no exista luz natural.

Artículo 64.- Las personas que sean sorprendidas en las orillas de las carreteras en posiciones de reposo o platicando, impidiendo o estorbando con ello el libre tránsito de vehículos serán sancionadas con apego a este Bando.

Capítulo III Deterioro y Daños a las Vías de Comunicación

Artículo 65.- La persona que intencional o imprudentemente cause daño o deteriore a las vías de comunicación, serán sancionadas en los términos que establece este Bando, o puestas a disposición de la autoridad correspondiente.

Artículo 66.- Las autoridades auxiliares, vigilarán que los particulares no causen daño a las vías de comunicación y procurarán el auxilio de los vecinos y habitantes, cuando por causa de los elementos naturales se interrumpa el uso de dichas vías.

Artículo 67.- Está prohibido abandonar vehículos en la vía pública y que los propietarios, encargados o responsables de talleres mecánicos, eléctricos, hojalateros o similares, realicen los trabajos propios de los mismos en la vía pública.

También está prohibido en los horarios de las 8:00 a las 17:00 horas, realizar carga y descarga de mercancías en áreas urbanas, por lo que los interesados deberán programar estas actividades en horarios distinto al señalado, bajo pena de ser sancionado conforme a este Bando.

En caso de que infrinjan estas disposiciones, la autoridad municipal podrá ordenar que los vehículos sean levantados y depositados en lugares adecuados, quedando obligados los infractores a cubrir gastos que se causen por tal motivo al Ayuntamiento, independientemente de las sanciones establecidas en este Bando.

Capítulo IV Edificios en Ruinas

Artículo 68.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas y Protección Civil, vigilar que los propietarios de edificios y bardas que amenacen la seguridad de los transeúntes, vecinos o quines lo habiten, los reparen de acuerdo a los alineamientos y condiciones que la propia dirección determine.

Artículo 69.- Los dueños de terrenos baldíos están obligados a mantenerlos delimitados y limpios, la infracción de este artículo será sancionada con multa de dos a treinta veces el salario mínimo vigente en el estado.

Artículo 70.- A la persona que obstruya con material de construcción o cualquier objeto en general el paso en la vía pública, será sancionado con multa de cinco a treinta veces del salario mínimo vigente en el estado.

Artículo 71.- La Dirección de Obras Públicas y Protección Civil, previos los trámites correspondientes, podrá realizar la reparación o demolición del edificio con cargo al propietario que se niegue cumplir con lo dispuesto en este Capítulo, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

Capítulo V

Licencia para Construcción, Reparación o Modificación de Obras en Perímetros Urbanos

Artículo 72.- La persona física o jurídica colectiva que pretenda realizar la construcción, reparación o modificación de una obra en el Municipio, deberá recabar previamente la autorización de la Dirección de Obras Públicas y deberá pagar los derechos correspondientes en Tesorería Municipal.

Artículo 73.- Para obtener licencias de construcción, reparación o modificación de una obra, los particulares deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Constancia de alineación;
- II. Título de propiedad o posesión.
- III. Proyecto arquitectónico firmado por el responsable de la obra;
- IV. Plano de instalación eléctrica, hidráulica y gas, autorizado por la autoridad correspondiente
- V. Obtener su número oficial; y
- VI. Constancia o recibo de que el predio está al corriente del impuesto predial.

Artículo 74.- En el caso de que se estén construyendo, reparando o modificando obras, sin que se cuente con la autorización correspondiente; la Dirección de Obras Públicas, podrá suspender los trabajos hasta que se regularice la situación, sin perjuicio de que el responsable sea sancionado por la desobediencia en que incurrió.

Capítulo VI

Alineamientos de Predios y Edificios de Zonas Urbanas

Artículo 75.- Todo propietario o poseedor de terreno urbano, tiene la obligación de que se encuentre debidamente alineado, de conformidad con las disposiciones, proyectos y programas de desarrollo urbano, que se establezca en el Municipio.

Artículo 76.- Para que se pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona urbana, los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito, donde deberá expresarse la ubicación del inmueble y sus dimensiones;
- II. Fijar la distancia a la esquina más próxima; y
- III. Pagar los derechos correspondientes.

Capítulo VII Terrenos Municipales

Artículo 77.- Toda persona que carezca de Título de Propiedad y esté en posesión de un inmueble, está obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento, con el objeto de regularizar su tenencia.

Artículo 78.- El poseedor de un inmueble que formule la denuncia correspondiente, debe justificar que tiene la posesión del predio a Título de dueño por más de cinco años anteriores a la denuncia, y que esta posesión ha sido pacífica, continua, pública y de buena fe, lo cual le permitirá gozar del derecho de preferencia para la titulación, en su caso, por el Ayuntamiento.

Artículo 79.- Para los trámites a que se refieren los artículos anteriores, es necesario presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento la documentación siguiente:

- I. Constancia certificada del registro de la propiedad y del departamento del catastro, que el inmueble no está inscrito a nombre de persona alguna;
- II. Constancia oficial por triplicado de que el interesado es persona de buena conducta;
- III. Plano actualizado del predio en que se especifiquen superficie, medidas, colindancia y ubicación exacta;
- IV. Constancia cuando el solicitante sea un particular y el predio se destine para vivienda, de que no es propietario de algún inmueble, su conyuge.
- V. Constancia de avalúo catastral del mismo; y
- VI. Certificación de que el inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por la institución competente.

Artículo 80.- El Secretario del Ayuntamiento recibirá la solicitud con los documentos mencionados en el artículo que antecede, y la turnará al Presidente Municipal quien a su vez la pondrá a consideración del Cabildo en la sesión más próxima de este cuerpo Colegiado.

Artículo 81.- Este cuerpo Colegiado acordará en la sesión, que los regidores del Ayuntamiento integrantes de la Comisión de obras públicas, practiquen una inspección en el predio con el objeto de que verifiquen que éste no está destinado al uso común o algún servicio público.

Artículo 82.- Recibido el informe que deberá rendir la Comisión de Obras Públicas, dentro del término de ocho días, el Ayuntamiento en la sesión próxima emitirá su decisión en enajenar o no el inmueble.

Artículo 83.- Queda facultado el Presidente Municipal con la asistencia del Síndico para el otorgamiento del Título respectivo, en representación del Ayuntamiento.

Título Cuarto Salubridad y Asistencia

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 84.- Los habitantes y vecinos, están obligados a cooperar en las campañas, y a acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que se dicten por las autoridades correspondientes; así como colaborar en la promoción y mejoramiento de la salud pública.

Artículo 85.- Está prohibido vender a menores de edad, bebidas alcohólicas, volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes.

Artículo 86.- Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de fármacos, que causen dependencias o adicción, salvo que el cliente presente receta médica expedida por profesionista autorizado.

Artículo 87.- En los restaurantes, fondas, tonterías, loncherías, coctelerías y similares, se deben instalar dos gabinetes sanitarios, uno para cada sexo, con lavabo, excusado y mingitorio para varones, en estos gabinetes deberá haber jabón, toallas de papel higiénico suficiente, así como equipo necesario para el aseo del mismo, deberá tener ventilación hacia el exterior y suficiente luz.

Capítulo II Zahúrdas, Basureros y Lugares Insalubres

Artículo 88.- No se permitirá el establecimiento de zahúrdas, basureros, ni establos dentro de las poblaciones, ni una distancia menor de 100 metros de la vía pública, tampoco podrán establecerse en un radio menor que el que señale la Secretaría de Salud del Estado.

Artículo 89.- Los basureros deberán ubicarse fuera de las poblaciones, en dirección opuesta respecto de los vientos dominantes en la población, retirados de las vías públicas y de las corrientes de agua.

El Ayuntamiento procurará realizar incineraciones periódicas de basura a fin de evitar contaminación o en su caso, buscará el mejor destino que pueda dársele, velando en todo momento por la salud del pueblo.

Capítulo III

Obligación de los Habitantes en caso de Enfermedades Endémicas y Epidémicas y de Vacunación de Personas y Animales

Artículo 90.- Es obligación de los médicos, propietarios de establecimientos comerciales o industriales, educadores, padres de familia, habitantes y vecinos, dar aviso de inmediato a las autoridades sanitarias y municipales de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.

Artículo 91.- Es obligación de los habitantes en general vacunarse, cuando así lo determine la Secretaría de Salud del Estado, pero sobre todo de los padres que deben llevar a vacunar a sus menores hijos.

Artículo 92.- Los oficiales del Registro Civil, exigirán a quienes presenten niños para su registro o asentamiento que exhiban la constancia de haberseles aplicado las vacunas obligatorias.

Artículo 93.- Corresponde a los directores de escuelas primarias y jardines de niños, exigir la Cartilla Nacional de Vacunación a los alumnos de nuevo ingreso.

Artículo 94.- Es obligación de los dueños de animales, vacunarlos cuantas veces lo determine la Autoridad Sanitaria o la Municipal.

Artículo 95.- Los animales que se encuentre en las carreteras y sitios públicos sin portar la placa sanitaria respectiva, serán llevados al lugar que determine la Autoridad Municipal, y a los dueños se les aplicará la sanción correspondiente, además deberán vacunar a sus animales.

Los dueños de estos animales, serán responsables también de los daños que causen.

Los perros callejeros pueden ser sacrificados por orden de la Autoridad, como animales mostrencos y peligrosos.

Capítulo IV Mendicidad

Artículo 96.- Para los menores de edad, que deben asistir a las escuelas y deambulen en las calles después de las 23:00 horas, de lunes a viernes, se tomarán medidas de citar al padre del menor para conminarlo a que evite que su hijo se encuentre en las calles después del horario estipulado.

Capítulo V Matanzas Urbanas y Rurales

Artículo 97.- El Ayuntamiento en coordinación con la Autoridad Sanitaria procurará instalar, mantener y cuidar los establecimientos propios para el sacrificio del ganado vacuno, porcino y otros que sean destinados para el abasto y consumo de la población.

Artículo 98.- Las personas que se dediquen a esta actividad pagarán a la Hacienda Municipal su contribución correspondiente para el mantenimiento, cuidado y conservación de los inmuebles que para este uso le destinen.

Capítulo VI Limpieza Pública

Artículo 99.- Corresponde al Ayuntamiento, la limpieza de las calles, parques, jardines, paseos y demás sitios públicos, así como las zanjas, acueductos, caños, depósitos y corrientes de agua del servicio público.

Artículo 100.- Los habitantes vecinos o transeúntes están obligados a colaborar estrechamente con las autoridades en la limpieza pública, denunciando los casos de violación a las disposiciones que sobre el particular establece el presente Bando y no incurrir en los siguientes casos:

- I. Tirar basura en las banquetas, vía pública o terrenos baldíos;
- II. Acumular escombros o materiales de construcción en calles y banquetas;
- III. Sacar los botes de basura con demasiada anticipación de la hora en que va a pasar el camión recolector, o abandonarlos vacíos en las calles;
- IV. Operar aparatos de climas o extractores de aire, o instalar parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales o particulares, a menos de dos metros sobre el nivel de las banquetas;
- V. Verter en las banquetas o en la vía pública, desperdicios, aceites o lubricantes;
- VI. Lavar vehículos o cualquier objeto en la vía pública o banquetas, y
- VII. Obstruir la calle con cualquier clase de obstáculo no autorizados por la Dirección de Tránsito del Estado, para reservar estacionamiento de vehículos de su conveniencia; el servicio de limpieza pública levantará dichos obstáculos, junto con otros desperdicios.

Artículo 101.- Los propietarios o inquilinos de casas urbanas, deberán mantener pintada la fachada o barda de su propiedad o posesión y mantener limpio el frente de su domicilio, negocio y predio.

Artículo 102.- Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos que se encuentran dentro de las zonas urbanas, están obligados a acotarlos y mantenerlos limpios, no permitiendo que se acumulen basura y prolifere la fauna nociva en su interior.

Artículo 103.- Cuando las personas no cumplan con estas disposiciones, después de ser requeridas legalmente para ello, el Ayuntamiento procederá a efectuar los trabajos correspondientes y están obligados a reintegrar a la Tesorería Municipal, el costo de los gastos erogados independientemente de la sanción que les corresponda de acuerdo a las disposiciones de este Bando.

**Título Quinto
Del Servicio de Cementerios**

**Capítulo Único
Traslado e Inhumación de Cadáveres**

Artículo 104.- El servicio de inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres o restos humanos áridos, es un servicio público en el Municipio.

Artículo 105.- El servicio a que se refiere el artículo anterior, estará a cargo del Ayuntamiento y queda sujeto a la legislación federal y estatal de salud, las disposiciones de este Bando y el Reglamento respectivo.

Artículo 106.- Este servicio de inhumación, exhumación, reinhumación y cremación sólo podrá realizarse en cementerios.

Artículo 107.- Para la velación de cadáveres en el que se interrumpa el tránsito de personas o vehículos deberá solicitarse permiso a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 108.- Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de las 48 horas siguientes a su fallecimiento, serán inhumados por cuenta del Ayuntamiento, previa orden de la autoridad competente.

Artículo 109.- Las horas de visitas, inhumación, exhumación, reinhumación y cremación en los cementerios, serán de las seis a las diecinueve horas.

Artículo 110.- Se prohíbe construir bancos, gradas, barandales y cualquier otra obra que obstruya la circulación en las calzadas o andadores de los panteones. Los floreros fijos en las tumbas deberán tener desagüe permanente, para la germinación de bacterias e insectos dañinos.

Artículo 111.- Los infractores de las disposiciones de este Capítulo se harán acreedores a las sanciones correspondientes, pudiendo ser expulsados de los cementerios por causar molestias a las personas, por falta de respeto al lugar o por ingerir bebidas embriagantes, etc.

Artículo 112.- El Ayuntamiento en coordinación con la oficialía del Registro Civil, es la encargada de llevar un control de la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres o restos humanos áridos y de expedir los títulos de propiedad de los terrenos que se utilizan para tumbas en los cementerios, mismos que se sujetarán a un plano regulador que será realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

**Título Sexto
Agricultura, Ganadería, Silvicultura, Pesca y Caza**

**Capítulo I
Roturación Indevida de los Suelos Expuestos a la Erosión**

Artículo 113.- La persona que dentro del territorio pretenda arar por primera vez una tierra para cultivarla, necesita previamente la autorización del Ayuntamiento, para evitar que se roten tierras que puedan ser expuestas a la erosión.

Artículo 114.- A las personas que indebidamente roten tierra sin haber obtenido la autorización correspondiente por parte del Ayuntamiento, se les castigará conforme a las sanciones estipuladas en el capítulo respectivo de este Bando.

Capítulo II Plagas o Epizootias y Cooperación para Combatirlas

Artículo 115.- Las autoridades municipales auxiliarán a los organismos encargados de realizar campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epizootias que se detecten en el Municipio.

Las obligaciones a que se refiere este precepto, recaen principalmente en médicos veterinarios, agrónomos y técnicos de la materia al tener conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las Autoridades Sanitarias correspondientes y a la Presidencia Municipal.

Capítulo III Registros de Fierros y Señales para Marcar Ganado y Madera

Artículo 116.- Los vecinos y habitantes que tengan la necesidad de hacer uso de fierros, marcas y señales en los ramos ganadero y maderero tienen obligación de manifestarlo al Ayuntamiento para los efectos legales del caso, pagando los derechos correspondientes.

Artículo 117.- A nadie se permitirá el uso de marcas y señales que están registradas a nombre de otra persona o que las prohíban las leyes.

Artículo 118.- El Ayuntamiento por conducto de la Secretaria Municipal llevará un registro de las personas que acudan a manifestar su fierro, marcas o señales, para marcar ganado, madera y otros bienes de su pertenencia, de acuerdo con la Ley de Ganadería del Estado y demás aplicables en la materia.

Título Séptimo Comercio, Industria y Trabajo

Capítulo I Vendedores Ambulantes

Artículo 119.- Para el ejercicio del comercio ambulante se requiere autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento y únicamente da al particular, el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresados en el documento y serán válidas durante el año calendario en que se expide.

Artículo 120.- Para que el Ayuntamiento otorgue autorización, licencia y permiso para el desempeño del comercio ambulante, los particulares deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Solicitar la autorización del Municipio;
- II. Obtener las licencias necesarias para la actividad que se pretenda desarrollar;
- III. Pagar los impuestos correspondientes a Tesorería Municipal justificándolo con los recibos de pago;
- IV. Contar con la licencia sanitaria;
- V. Justificar por medios idóneos, que cumplen con los requisitos de higiene necesarios; y
- VI. Ubicarse en lugares apropiados para la actividad comercial, no invadiendo los lugares para el libre tráfico de los ciudadanos, como son las banquetas, parques o lugares de recreación familiar.

Capítulo II Horarios de Establecimientos Comerciales

Artículo 121.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, se sujetará al horario que fije el Ayuntamiento, el cual atenderá las necesidades comerciales de que se trate.

Artículo 122.- La actividad comercial de los establecimientos en los que se expendan o consuman bebidas alcohólicas, observarán el horario de 12:00 a 20:00 horas, de lunes a sábado, lo anterior conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Salud del Estado de Chiapas en Materia de Control Sanitario de establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas. El Ayuntamiento mediante Convenio con la Autoridad Estatal, vigilará el estricto cumplimiento de estas disposiciones, aplicando las sanciones que este Bando estipula, sin perjuicio de las sanciones que la Dirección General de Salud les imponga por la violación a la legislación vigente respectiva.

Artículo 123.- Funcionarán las 24 horas del día los hoteles, casas de huéspedes, clínicas, hospitales y de similar interés público.

Artículo 124.- Los billares y juegos de salón observarán el horario de las 11:00 horas a las 23:00 horas de lunes a domingos.

Artículo 125.- Los horarios establecidos por este Bando y los que fije el Ayuntamiento, podrán ser modificados por éste, cuando lo considere conveniente en beneficio del pueblo y del comercio en general.

Artículo 126.- El Ayuntamiento en todo tiempo está facultado para obtener el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares, por conducto de la Coordinación de Reglamentos Municipal.

Capítulo III Billares, Cervecerías o Centros Nocturnos

Artículo 127.- Queda estrictamente prohibida la entrada a billares, cantinas, cervecería, bares, cabaret, centros nocturnos o establecimientos similares, a los menores de 18 años de edad. Así como las entradas a discotecas y bailes comerciales en donde se expendan bebidas alcohólicas a menores de 16 años de edad.

Artículo 128.- Los propietarios o encargados de dichos establecimientos, están obligados a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso a los mismos y en su interior la prohibición a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 129.- Las personas que asistan a estos centros, deberán guardar la compostura debida, orden y moralidad. Los dueños o encargados de estos negocios cuidarán el cumplimiento de esta disposición, y cuando alguien la contravenga, dará aviso de inmediato a la autoridad competente para los efectos del caso.

Artículo 130.- Los policías y militares uniformados, no podrán permanecer dentro de estos establecimientos, salvo a los casos que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su cargo, durante el tiempo indispensable para llevarlo a cabo, y no ingerir en ellos bebidas embriagantes.

Artículo 131.- En los establecimientos a los que se refiere este capítulo, no se podrá utilizar para adorno interior o exterior el Escudo Nacional del Estado, o sus tres colores juntos, cantar o ejecutar el Himno Nacional, exhibir imágenes de héroes hombres ilustres locales o nacionales o de personajes políticos nacionales o extranjeros.

La violación a las disposiciones contenidas en este capítulo serán sancionadas por la Autoridad Municipal de conformidad con el capítulo de sanciones de este Bando.

Artículo 132.- Los establecimientos autorizados para la venta de bebidas alcohólicas que no respeten las disposiciones legales para su funcionamiento, no obtendrán la carta de anuencia del Ayuntamiento para la renovación de su patente.

Artículo 133.- Dentro de aquellos establecimientos con ventas de bebidas alcohólicas, donde se lleve a cabo pleitos y disparo de armas de fuego, no podrán por ninguna circunstancia, obtener la carta de anuencia del Ayuntamiento para la renovación de su patente.

Capítulo IV Anuencias para Establecimientos Comerciales e Industrias

Artículo 134.- Para que el Ayuntamiento otorgue a los particulares permisos o licencia de establecimientos comerciales o industriales, deberán de reunirse los siguientes requisitos:

- I. Solicitar su acta como causante en el Municipio;

- II. Obtener las licencias de las autoridades federales, estatales y municipales para las actividades que se pretende desarrollar;
- III. Cubrir las cargas fiscales federales, estatales y municipales justificándolos con los correspondientes recibos;
- IV. Comprobar por medios idóneos, que los locales destinados a la actividad comercial, industrial, de servicios, y de granjas avícolas, porcícolas y similares, tienen todos los elementos necesarios para la higiene y seguridad de las personas que cotidiana o transitoriamente estén u concurran a los mismos, así como los encargados de giro; y
- V. Tratándose de personas jurídicas colectivas, deberán acompañar a la solicitud correspondiente copia certificada del acta constitutiva.

Capítulo V

Fijación de Anuncios, Carteles y Propaganda

Artículo 135.- Cuando se pretenda pintar anuncios en los muros y paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario.

Artículo 136.- En los anuncios y cualquier clase de publicidad y propaganda, que se pinte en las bardas o postes, está prohibido utilizar palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos que atenten contra la moral, decencia, honor y las buenas costumbres.

Artículo 137.- Cuando cualquier persona haga propaganda escrita de sus productos y las fije en postes, mantas o paredes, deberá previamente obtener la autorización del Ayuntamiento, a efecto que se sujete a las normas que se le fijen, entre ellas la de borrar la propaganda pintada o limpiar paredes y postes de los carteles fijados al término de la promoción. El no cumplimiento de esta norma será sancionado conforme a las disposiciones de este Bando.

Artículo 138.- Sin la previa autorización del Ayuntamiento está prohibido colocar anuncios en mantas, o cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados a las fachadas o en árboles o postes; cuando se autorice su fijación, ésta no podrá exceder de quince días, ni quedar el anuncio a menos de tres metros de la altura de su parte inferior.

Artículo 139.- Queda prohibido también colocar anuncios, carteles o propaganda que cubran las placas de las nomenclaturas o numeración oficial.

Artículo 140.- Los toldos, lonas o parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra, así como climas o cualquier otro objeto semejante, deberá tener una altura mínima de dos metros con cincuenta centímetros.

**Capítulo VI
Protección Ambiental**

Artículo 141.- Está prohibido de manera especial, ejecutar los siguientes actos:

- I. Incinerar basuras, llantas y otros desechos contaminantes;
- II. Contaminar el medio ambiente del Municipio por medio de vehículos de propulsión motriz;
- III. Utilizar amplificaciones de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes;
- IV. Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces y demás depósitos de agua, así como descargar y depositar desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes;
- V. Ejecutar cualquier actividad que atraiga moscas, produzca ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud; y
- VI. Las demás actividades que produzcan contaminantes perjudiciales para la salud.

**Capítulo VII
Comerciantes**

Artículo 142.- Queda prohibido a los comerciantes en general, dar vales, fichas, mercancías o cualquier otro cambio o saldo a favor del consumidor, en sustitución de la moneda de cuño corriente.

**Título Octavo
Mercados, Ornatos y Alumbrado Público**

**Capítulo I
Mercados**

Artículo 143.- Los mercados públicos, son los inmuebles que posee el Municipio para el comercio de artículos alimenticios de primera necesidad.

Artículo 144.- El funcionamiento de los mercados, constituye un servicio público cuya presentación corresponde originalmente al Ayuntamiento.

Artículo 145.- En los mercados queda prohibida la realización de las siguientes actividades:

- I. Vender mercancías a los alrededores del mercado;
- II. Permanecer el público en su interior después de haber cerrado;
- III. Colocar objetos en el suelo o en cualquier forma que obstaculice el tránsito de las personas dentro o fuera del mercado;

- IV. La venta o ingestión de bebidas embriagantes;
- V. La venta de materiales explosivos o inflamables de cualquier naturaleza;
- VI. Colocar las aves o cualquier otro alimento en posiciones crueles o anormales;
- VII. Realizar traspasos o cambios de giros sin la previa autorización del Ayuntamiento;
- VIII. Arrendar o subarrendar los puestos que les estén concesionados, lo que ameritará clausura y cancelación de la licencia;
- IX. Practicar juegos de azar, rifas, adivinación, sorteos, etc.;
- X. El funcionamiento de aparatos altoparlantes o magnavoces o de música electrónica estridente;
- XI. Vender cerdos vivos dentro o en los alrededores del mercado; y
- XII. Las demás que específicamente señale el reglamento de la materia.

Capítulo II

Jardines, Parques, Paseos y Otros Lugares Públicos

Artículo 146.- Se prohíbe cortar plantas, flores, tirar basura y usar indebidamente las bancas de los centros públicos.

Artículo 147.- Está prohibido hacerse acompañar de animales sueltos en los parques o jardines que puedan ensuciar o causar daños a las personas, al lugar o a las instalaciones existentes.

Título Noveno

De la Justicia Administrativa Municipal

Capítulo Único

Artículo 148.- En el Municipio funcionará un Juez Municipal, con sede en la Cabecera Municipal, con facultades para celebrar convenios entre las partes y resolver los asuntos que se le sometan, de acuerdo con los artículos 143, 144, y 145, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Chiapas. El Ayuntamiento fijará el presupuesto y personal con que contará este Juzgado. El funcionamiento interno del Juzgado Municipal se regulará mediante el reglamento interno que expedirá el Ayuntamiento.

Artículo 149.- El funcionamiento del Juzgado Municipal se regulará mediante Reglamento interno expedido por el Ayuntamiento.

**Título Décimo
Sanciones y Recursos**

**Capítulo I
Tipos de Sanción**

Artículo 150.- Las infracciones o faltas a las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos y disposiciones administrativas en general, serán sancionadas con:

- I. Amonestación
- II. Apercibimiento
- III. Multas
- IV. Arresto hasta por 36 horas
- V. Clausura
- VI. Cancelación de licencia, concesión y/o permisos municipales
- VII. Uso de la fuerza pública
- VIII. Suspensión temporal de actividades

Artículo 151.- Se sancionará con multa de dos a veinte veces el salario mínimo vigente en el Estado a quien:

- I. Haga mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;
- III. No mantenga aseado al frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión;
- IV. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión;
- V. Practique juegos en los lugares y vialidades que representen peligro para la vida o integridad corporal;
- VI. No tenga colocada en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por el Ayuntamiento.
- VII. Las personas que reincidan en estos actos, se les duplicarán la sanción que anteriormente se haya impuesto.

Artículo 152.- Se impondrá multa de dos a treinta veces el salario mínimo vigente en el Estado a quien:

- I. Fume en los establecimientos públicos abiertos o cerrados;
- II. Siendo propietarios o conductor de cualquier vehículo, lo estacione en la banqueta, andadores, plazas públicas, jardines o camellones;
- III. No observe en sus actos, el debido respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- IV. Ingiera a bordo de cualquier vehículo en la vía pública bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación;
- V. Se niegue a desempeñar funciones declaradas obligatorias por las leyes censales y electorales, sin causa justificada;
- VI. Se le sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en las vías públicas, parques, jardines, bienes de dominio público de uso común, predios baldíos o arroyos;
- VII. Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere su sistema de medición;
- VIII. Obteniendo autorización, licencia o permiso para la realización de la actividad que consiga en el documento, no lo tenga a la vista o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera para este efecto.
- IX. Invada las vías y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes y vehículos;
- X. Permitan que sus animales domésticos anden sueltos por las carreteras, calles y sitios públicos.
- XI. Permita que sus animales anden sueltos en calles y sitios públicos sin portar la placa sanitaria respectiva, aquellos que deben portarla;
- XII. No registre sus fierros, marcas y señales para ganado, madera u otros bienes de su preferencia;
- XIII. No cooperar con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros, forestación, reforestación de zonas verdes, parques, jardines o destruyan los árboles plantados frente o dentro de su domicilio sin causa justificada;
- XIV. Haga pintas en las fachadas de los bienes públicos y privados, sin la autorización del Ayuntamiento y de los propietarios.
- XV. Permita que los aparatos de climas y las macetas desagüen sobre las banquetas;
- XVI. Se niegue a cooperar organizadamente en auxilio de la población civil en caso de catástrofe;

- XVII. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública;
- XVIII. Emita o descargue contaminación que altere la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos;
- XIX. Utilice o amplifique sonidos, cuyo volumen cause molestias a los demás vecinos y habitantes;
- XX. Entorpezca el libre aprendizaje de los educandos, al provocar ruido estruendoso, por radio, grabadora, altoparlante o cualquier otro instrumento que emita sonido;
- XXI. Cause entorpecimiento a la tranquilidad y el descanso de las personas, al provocar ruidos estruendosos, por radio, grabadora, altoparlante o cualquier otro instrumento que emita sonido.
- XXII. Altere la pureza y calidad de los alimentos y no observe la higiene debida en su preparación, expendio y servicio;
- XXIII. Se niegue a mandar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas;
- XXIV. Permita que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión, se acumule basura y prolifere la fauna nociva;
- XXV. No mantengan pintadas las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo con lo que establece el presente Bando.
- XXVI. No bardee los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas.
- XXVII. No proporcione los datos estadísticos que se soliciten;
- XXVIII. Siendo adulto analfabeta no asista a los centros de alfabetización a pesar de haber sido apercibido por la Autoridad Municipal; y
- XXIX. Siendo propietario o poseedor de un predio urbano, pretenda realizar la construcción o reparación de una obra, sin licencia respectiva, suspendiéndose además los trabajos hasta que se regularice la situación;
- XXX. A la persona que defeque o realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública.
- XXXI. Efectúe relaciones sexuales en la vía pública, edificios o casas abandonadas, parques, jardines, cementerios, entre otros;
- XXXII. Se desnude en la vía pública,
- XXXIII. Insulte a cualquier autoridad o impida el cumplimiento de la función de la misma;
- XXXIV. A quien transporte o traslade sin el permiso correspondiente, bebidas alcohólicas;

XXXV. A quien no cuente con el permiso de la Secretaría Municipal para realizar evento social, religioso, deportivo, cultural, entre otros que implique reunión de personas en un local público.

XXXVI. A quien no amarre, acote o encierre a los animales que causen daños en personas o bienes de vecinos y terceros.

Artículo 153.- Se impondrá multas de dos a treinta veces el salario mínimo vigente en el estado por lo siguiente:

- I. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras, ríos, cauces y demás depósitos de agua, así como descargue o deposite contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes;
- II. Permita que en la cervecería, bar o cantina a su cargo, ingieran bebidas alcohólicas o de moderación, menores de edad o agentes de cualquier corporación policiaca uniformados o de tropa;
- III. En ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, invada algún bien de dominio público, decomisándole además los bienes u objetos;
- IV. Teniendo conocimiento de la existencia de una enfermedad epidémica o endémica, no dé aviso a las autoridades;
- V. Indebidamente roture tierra sin obtener la autorización necesaria;
- VI. De cualquier forma cause daños a una selva o bosque, o los tale sin el permiso correspondiente;
- VII. Cause daños y no procure la conservación de la flora y la fauna;
- VIII. Ejercza la prostitución de manera clandestina; y/o en la vía pública.
- IX. Tenga mujeres que ejerzan la prostitución simulando un trabajo diferente;
- X. A los vagos que deambulen por las calles; y
- XI. Cause daños de cualquier manera y deterioro a las vías de comunicación y caminos vecinales.

Artículo 154.- Se determinará la clausura de establecimientos comerciales, industriales y aquellos destinados a la presentación de espectáculos, diversiones públicas, construcciones, demoliciones, excavaciones, cuando no paguen la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir lo dispuesto en el presente Bando, Reglamento, Circulares o disposiciones administrativas en general.

Artículo 155.- El Presidente y el Secretario Municipal podrán condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor cuando éste, por su extrema pobreza, o su condición social y cultural así lo amerite.

Capítulo II Procedimientos para Imponer las Sanciones

Artículo 156.- Para la aplicación de las sanciones el Juez Municipal o la Autoridad Municipal competente, debe estarse al procedimiento administrativo siguiente:

- I. Iniciará el procedimiento con el acta o escrito en el que se haga de su conocimiento la comisión de la infracción correspondiente;
- II. Se le hará saber en el menor tiempo posible al infractor el inicio del procedimiento en su contra, indicándole la infracción cometida y el Órgano, Autoridad o Dependencia Municipal que lo señala como infractor, así como su derecho a defenderse y ofrecer pruebas en su favor en una audiencia de la que se le indicará el día y hora en que se llevará a cabo.
- III. En audiencia que se celebrará en el mismo acto de notificación del infractor o con posterioridad a ello, se le dará a dicho infractor la oportunidad de hacer las manifestaciones que considere pertinentes, ofrecer y desahogar las pruebas en las que sostenga sus manifestaciones, a fin de desvirtuar el señalamiento hecho en su contra por el Órgano, Autoridad o Dependencia del Municipio que lo solicita.
- IV. Celebrada la audiencia anterior, con o sin la asistencia de los interesados, se emitirá la resolución en el mismo acto o en un término no mayor de quince (15) días hábiles.

Capítulo III Recursos

Artículo 157.- Los acuerdos y actos de la Autoridad Municipal, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interpretación de los recursos, que serán de revocación y revisión.

Artículo 158.- El recurso de revocación deberá promoverse en forma escrita, dentro del término de quince días naturales siguientes al de la notificación del acto que se impugne se interpondrá ante la autoridad que lo ordenó.

Artículo 159.- El recurso de revisión se interpondrá en los mismos términos que el de la revocación, en contra de las resoluciones dictadas en el recurso de revocación, debiendo interponer ante el Ayuntamiento.

El escrito en que se interponga algún recurso deberá contener los siguientes datos:

- I. Documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y acredite su interés jurídico;
- II. Los hechos que constituyan el acto impugnado; y
- III. Las pruebas que crea necesaria para acreditar los fundamentos de su petición.

Artículo 160.- En ambos recursos, la Autoridad Municipal estudiará las pruebas y argumentos ofrecidas por el recurrente; fundando y motivando las resoluciones que se dicten.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogarán las disposiciones que se opongan al presente Bando.

Artículo Tercero.- En tanto el Ayuntamiento expide los reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Expedido en la sala de Cabildo del Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Amatán, Chiapas, el día quince de julio del dos mil ocho.

C. José Guadalupe Lomasto Torres, Presidente Municipal Contitucional. Amatán, Chiapas.- Lic. Adam López Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento.- C. Rosendo Torres Gutiérrez, Síndico Municipal.- Prof. Rafael Sánchez Mendoza, Primer Regidor.- C. Juan Arias Castellanos, Segundo Regidor.- C. Florentino Julián Hernández, Tercer Regidor.- C. Delfino Ruiz Pérez, Cuarto Regidor.- C. Roberto Castellanos Cruz, Quinto Regidor.- C. María Evangelina Sánchez Figueroa, Sexto Regidor.- C. Guillermo López Castellanos, Regidor Plurinominal.- Prof. Gilberto Santos Ramos, Regidor Plurinominal.- C. Emilio Ruiz Suárez, Regidor Plurinominal.- Ing. Meltón Neil Pérez Ordóñez, Regidor Plurinominal.- Rúbricas.

Publicación No. 882-A-2008

Ministerio de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada

Edicto

A los interesados, propietarios o representantes legales de los vehículos: 1.- De la marca Chrysler, tipo Jeep Cherokee Wagoneer, color rojo, modelo 1986, serie N6G01340, con placas de circulación 443UXM particulares del Distrito Federal; 2.- De la marca Chrysler Dodge, tipo Nitro, serie 1D8GT28K47W530441, color rojo quemado, modelo 2007, con placas de circulación 150USH particulares del Distrito Federal; 3.- De la marca Chrysler, tipo Voyager, color blanco modelo 1996, serie 1C4GP64L9TB271228, sin placas de circulación; 4.- De la marca Chrysler, tipo Jeep Liberty, pintado de color plata, de color original guinda, modelo 2005, sin placas de circulación; 5.- De la marca Chrysler, tipo Town Country Vagoneta, color blanco, modelo 1993, serie 1C4GH54R6PX741381, con placas de circulación DNL-8450, particulares del estado de Chiapas; 6.- De la marca Mercury, tipo Sable, color arena, modelo 1994, serie 1MELM50U0RG637538, con placas de circulación DNJ-8640 particulares del estado de Chiapas y 7.- De la marca Nissan, tipo Estaquitas, de color blanco, modelo 2006, serie 3N6DD14S56K02616, con placas de circulación CZ12560 particulares del estado de Chiapas, se les notifica que mediante acuerdo de fecha 13 de noviembre del año 2007 dos mil siete, se decretó el aseguramiento de los

vehículos descritos, afectos a la Averiguación Previa 030/FECDO/2007-12, (iniciada con el desglose de la diversa CPJSC/632/2ª/2006); que se instruye por el delito de delincuencia organizada cometido en agravio de la sociedad, hechos ocurridos en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 de la Constitución del Estado de Chiapas, 2 fracción II, 3 fracción II, 101 y 550 bis 15 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas; 84 fracción V de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, acuerdo 02/2002 del entonces Procurador General de Justicia del Estado, 25, 26, 27, 28 inciso a) fracción II, 90, 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; asimismo se apercibe para que no se enajene o grave los bienes asegurados y que de no manifestar lo que a su derecho convenga transcurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño. Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía ubicada en Sexta Avenida Sur sin número entre 23 y 24 calle Poniente, colonia Santa Elena, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, copia certificada del acta respectiva; asimismo, hago de su conocimiento que la notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres a diez días.

Lic. Verónica Campos Escobar, Fiscal del Ministerio Público Adscrita a la FECDO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 472-C-2008

Expediente número.- 362/2008

Magistratura Superior del Estado

El Ciudadano Licenciado Luis Quevedo Ángel, Juez Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, por auto de fecha 18 dieciocho de junio del año 2008, dos mil ocho, dictado en el expediente número 362/2008, relativo a la Jurisdicción Voluntaria, promovido por **Concepción Sánchez**, se ordenó lo siguiente:

“Magistratura Superior del Estado. Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula. Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; junio 18 dieciocho del año 2008, dos mil ocho.

Por presentada a **Concepción Sánchez**, promoviendo por su propio derecho y

como Representante Común de los ciudadanos Emma Salas Cruz, Lilia Salas Cruz, Rosa Ovando de Paz, Jesús Salas Cruz, Guadalupe Salgado Piñón, Patricia Araceli Zánchez Piñón, Francisca Salvador Hernández, Olber Pérez Cruz, Romeo Martínez Méndez, Raymundo Aguilar Sánchez, Beatriz Adriana Trinidad Briones, Marina Salas Cruz, César Salas Cruz, Flor de María Solorio Madrid, Gregoria Trujillo de los Sánchez, Martha Morales Viatoro, Bernardo Pérez Lua, María Barroco de los Santos, al que acompañe siete copias fotostáticas, por medio del cual en la Vía de Jurisdicción Voluntaria vienen a denunciar el Estado de Bien Vacante respecto al bien inmueble ubicado en diagonal de la 9ª y Avenida Sur entre las Calles 9ª Avenida Sur entre las calles 9ª y Avenida Sur y 32 Calle Oriente conocido como “Viejo Camino el Manzano”; al respecto se acuerda.

Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número 362/2008, dese aviso de inicio a la Superioridad mediante estadística mensual.

Por otra parte y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 776, 777 y 778, del Código Sustantivo Civil Vigente en el Estado y 887, 878, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en la Vía de Jurisdicción Voluntaria se da entrada la denuncia del bien vacante ubicado en "Viejo Camino al Manzano" frente de Manzana ubicado en diagonal de la 9ª Sur entre las Calles 9ª Avenida Sur y 32 Calle Oriente, imbuida dentro de lo que hoy es la Colonia Benito Juárez, al Sur Oriente de esta Ciudad con superficie de 00-22-99.30 has., perímetro de 345.82 metros; ordenándose al

Actuario Judicial proceda a dar vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito Judicial proceda a dar vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que dentro del término de tres días contados a partir de que surta sus efectos la notificación respectiva; manifieste lo que a sus intereses legales convenga.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 778, del Código Civil del Estado, convoque a las personas que se crean con derecho al bien material de este Juicio abandonando, fijándose anuncios en los lugares públicos y a costa del denunciante publíquese por 3 tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta Ciudad, quedando a disposición de la parte intercedida previa razón de recibido que obren en autos.

Notifíquese y cúmplase.

Proveído y firmado por el Licenciado Luis Quevedo Ángel, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Tapachula, ante la Licenciada Elida Hernández Ochoa Segunda Secretaria de acuerdos con quien actúa y da fe.^{****}
Dos formas legibles.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; julio 11 de 2008, dos mil ocho.

Lic. Elida Hernández Ochoa.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 474-C-2008

**Magistratura Superior del Estado
Juzgado Primero de lo Familiar
Distrito Judicial de Tapachula**

E d i c t o

C. Bilma Ojeda Simón.

Donde se encuentre:

El Juez del conocimiento, por auto de fecha veintiséis de mayo del año en curso, dictado en el expediente número 815/2007, relativo al Juicio de Custodia de Menor, promovido por **Román Villagrán Castillo**, en contra de usted, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del artículo 121, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazarla mediante edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación que se edite en esta Ciudad y por conducto de la Actuaría Judicial en los Estrados del Juzgado, para que dentro del término de 09 nueve días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, ocurra a este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, oponga excepciones y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el debido apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo la demanda planteada en su contra y todas las notificaciones incluso las de carácter personal, se le harán por listas de acuerdos que se publican diariamente en los estrados del Juzgado, en términos de los artículos 279 y 615, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, quedando a su disposición en la

Secretaría del conocimiento las copias de traslado respectivas.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 06 de junio de 2008.

Atentamente

Lic. José Antonio Villatoro Martínez, Primer Secretario de Acuerdos.- Juzgado Primero Familiar, Distrito Judicial de Tapachula.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 475-C-2008

En cumplimiento al Art. 247, de la Ley General de sociedades Mercantiles Vigente, se publica el siguiente Balance Final de Liquidación

Comercializadora de Lacteos y Derivados de Chiapas S.A. de C.V.
Balance Final de Liquidación al 30 de junio de 2008.

Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Bancos	\$ 38,388.00	Proveedores	\$ 522,207.00
Clientes	\$ 67,012.00	Acreedores Diversos	\$ 339,988.00
Almacen	\$ 78,938.00		
Suma Circulante	\$ 184,338.00	Total Pasivo	\$ 862,195.00
Fijo		Capital	
Eq. de Transporte	\$ 249,000.00	Capital Social	\$ 100,000.00
Dep. Acumulada	\$ 63,008.00	Result. Ej. Ants.	\$ (551,218.00)
		Result. Ej. Ants.	\$ (40,647.00)
Suma Fijo	\$ 185,992.00	Total Capital Contable	\$ (491,865.00)
Total Activo	\$ 370,330.00	Total Pasivo y Capital	\$ 370,330.00

Se ordenó publicar tres veces consecutivamente este Balance en el Periódico Oficial en el Estado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 15 de julio de 2008.

Lic. Leticia Marín Fagoaga, Liquidadora.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 476-C-2008

Juzgado Tercero del Ramo Civil
Distrito Judicial de Tuxtla-Chiapas

Edicto

**Industrializadora y Comercializadora Hidalgo,
S.A. de C.V. y Maribel Aguilar Hernández.**

En el expediente número 746/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por **HSBC, México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria**, a través de su apoderado legal para pleitos y cobranzas licenciado Cristóbal Escobar Vázquez, en contra de la empresa **Industrializadora y Comercializadora Hidalgo, S.A. de C.V. y Maribel Aguilar Hernández**, el Juez del conocimiento, mediante auto de cuatro de abril del año en curso, con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de aplicación supletoria al Código de Comercio, ordenó publicar por edictos el acuerdo antes citado, que literalmente dice: "Por presentado el licenciado Cristóbal Escobar Vázquez, en los términos de su escrito recibido el trece de abril del año en curso, por medio del cual solicita se abra el juicio a pruebas. Al respecto se acuerda: - - - Visto su contenido y toda vez que el veinticuatro de marzo de dos mil ocho, el promovente ratificó el cumplimiento de la instancia respecto de **Mauricio Pizarro Suárez Cordero**; por permitirlo el estado procesal, con fundamento en el artículo 1401 del Código de Comercio, se declara abierta la dilación probatoria por el término de cinco días hábiles y comunes a las partes. Ahora bien, por cuanto que las demandadas **Industrializadora y Comercializadora Hidalgo S.A. de C.V. y Maribel Aguilar Hernández**, fueron emplazadas por edictos, con fundamento en el artículo 615 y 617 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, se ordena publicar por dos veces consecutivas en los Estrados del Juzgado y en el Periódico Oficial del Estado el presente proveído, quedando

obligado el interesado a proporcionar un diskette de 3^{1/2}, para estar en condiciones de publicar los edictos correspondientes en el portal de Internet de la Secretaría de Gobierno del Estado, de conformidad con la circular SECJ/1811/2007 emitida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado el treinta de abril de dos mil siete. En esa tesitura se procede a calificar las pruebas ofrecidas por la parte actora, admitiéndose las siguientes:

Pruebas de la Parte Actora.

Documental Privada, consistente en un título de crédito denominado pagaré suscrito el doce de abril de dos mil dos, el cual fue exhibido como documento base de la acción.

Documental Pública, consistente en copia certificada del instrumento número 26,438, libro 1,075 de veintiséis de agosto de dos mil cinco.

Instrumental de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana, en todo lo que favorezca al actor.

Se hace constar que la parte demandada **Industrializadora y Comercializadora Hidalgo S.A. de C.V. y Maribel Aguilar Hernández**, no ofrecieron medio de prueba alguno.

Una vez realizadas las citadas publicaciones, deberá la secretaría del conocimiento asentar el cómputo para desahogo de pruebas concedido a las partes, el cual comenzará a correr a partir del día hábil siguiente de la última publicación de los edictos.- Notifíquese y cúmplase.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; agosto 6 de 2008.

Lic. Laura Ivette Silva Escobar, Segunda
Secretaría de Acuerdos.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 477-C-2008

Expediente: 1017/2006

**Magistratura Superior del Estado
Juzgado Quinto del Ramo Civil**

Distrito Judicial de Tuxtla-Chiapas

Edicto

En el expediente número 1017/2006, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por **Financiera Rural**, en contra de **Ósman Iturbe Díaz**, el Ciudadano Juez del conocimiento, ordenó dictar un auto que literalmente dice: "Juzgado Quinto del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 15 quince de febrero del año 2008 dos mil ocho.

Por presentado al Licenciado Rogelio Edgardo Robles Pereyra, con su escrito recibido por este Juzgado el día 13 trece del actual; y anexos que al mismo acompaña, consistentes en: dos copias fotostáticas simples de su escrito; por medio del cual, solicita se le notifique al demandado **Ósman Iturbe Díaz**, en términos de lo ordenado en el auto inicial de demanda de fecha 27 veintisiete de diciembre del año 2006 dos mil seis; toda vez, que se han agotado los medios de localización al referido demandado.- Al efecto; y

tomando en consideración, que no fue posible localizar el domicilio del demandado **Ósman Iturbe Díaz**; tal y como se advierte, de la razón actuarial 21 veintiuno de enero del año en curso; corroborado lo anterior, con el informe que rindieran las diversas Instituciones que se les requirió información del domicilio del demandado en cita; en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio, se ordena notificarle al demandado **Ósman Iturbe Díaz**, a través de Edictos, el contenido del proveído inicial de demanda de fecha 27 veintisiete de diciembre del año 2006 dos mil seis, publicaciones que deberán ser realizadas por 03 tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado; asimismo, deberán publicarse en los estrados de este Juzgado en días hábiles, debiendo la Secretaría del conocimiento, expedir los Edictos respectivos para su publicación.- Notifíquese y Cúmplase."

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 catorce de marzo del año 2008 dos mil ocho.- Conste.- Doy fe.

La Primera Secretaria de Acuerdos, Lic. Martha Mónica Martínez Aguilar.- Rúbrica.

Primera Publicación.

Publicación No. 478-C-2008

Negocios Corporativos Comerciales, S.A. de C.V., En Liquidación

Balance Final de Liquidación al 10 de Diciembre de 2007

(pesos)

Activo	
Bancos	\$ 26,823.00
Cuentas por Cobrar	\$ 37,458.00
Inventarios	\$ 26,237.00
Total del Activo	\$ 90,518.00
Pasivo	
Proveedores	\$ 0.00
Otras cuentas por pagar	\$ 0.00
Total del Pasivo	\$ 0.00
Capital Contable	
Capital Social	\$ 50,000.00
Resultado del Ejercicio 2003	\$ 0.00
Resultado del Ejercicio 2004	\$ 5,032.00
Resultado del Ejercicio 2005	\$ 9,683.00
Resultado del Ejercicio 2006	\$ 25,803.00
Resultado del ejercicio 2007	\$ 0.00
Total del Capital	\$ 90,518.00
Total Pasivo y Capital	\$ 90,518.00

La parte que a cada socio corresponda en el haber social, la recibirá en proporción a la participación que tenga en el capital social de la sociedad.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, este balance se publicará por tres veces, de diez en diez días, quedando el mismo por igual término, así como los papeles y libros de la sociedad, a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones al Liquidador.

Tapachula, Chiapas, México, a 14 de Agosto de 2008.

Emma Jurado García, Liquidador.- Rúbrica

Primera Publicación



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

JORGE ANTONIO MORALFS MESSNER
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y
DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL

CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO. PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@segobierno.chiapas.gob.mx
TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

